

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,831

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 48

(De 23 de junio de 2003)

"QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DE LAS CASAS DE REMESAS DE DINERO." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 56-A

(De 6 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 11

DECRETO Nº 60-A

(De 11 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS." PAG. 12

DECRETO Nº 60-B

(De 11 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 13

DECRETO Nº 62

(De 18 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS." PAG. 13

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 47-2003

(De 28 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL SEÑOR DAVID OCHY DIEZ, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 1-24-1314 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TRANSCRIBE TRADING, S.A./LUIS EDUARDO DE LEON." PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4000

(De 12 de junio de 2003)

"POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ADOPTA EL REGLAMENTO PARA CONTROLAR Y FINANCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD DE SERVICIO QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES DESDE EL 2 DE ENERO DE 2003." PAG. 31

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 59

(De 23 de junio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 18 Y Nº 20, AMBOS DEL 20 DE MARZO DE 2003." PAG. 57

DECRETO EJECUTIVO Nº 60

(De 23 de junio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 20 DE 20 DE MARZO DE 2003." PAG. 70

AVISOS Y EDICTOS PAG. 72

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 48

(De 23 de junio de 2003)

Que reglamenta las operaciones de las casas de remesas de dinero

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar de manera habitual el servicio de transferencia de dinero, ya sea a través de sistemas de transferencias o transmisión de fondos, compensación de fondos o por cualquier otro medio, dentro y fuera del país, las cuales se denominarán casas de remesas de dinero.

Quedan exciuidos de la aplicación de la presente Ley, los correos, telégrafos y bancos, los cuales se regirán por las disposiciones legales sobre estas materias que se encuentren vigentes.

Capítulo II

Autorizaciones y Registros

Artículo 2. Toda persona natural que se proponga operar una casa de remesas de dinero, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección de Empresas Financieras.

Dicha solicitud será presentada por intermedio de un abogado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, apellidos, estado civil, número de cédula de identidad personal y domicilio de la solicitante en la República de Panamá.
2. Nombre comercial de la empresa.
3. Dirección física exacta del establecimiento comercial, números telefónicos, apartado postal y correo electrónico, si los tuviere.
4. Indicación del capital con que operará el negocio.

Artículo 3. La solicitud de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por un contador público autorizado que certifique que la solicitante cuenta con un capital inicial mínimo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), el cual deberá mantenerse en todo momento libre de gravámenes.
2. Cheque certificado o de gerencia expedido a favor del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de tasa de expedición, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
3. Descripción de los objetivos y proyecciones económicos y financieros de la empresa.

Artículo 4. Toda persona jurídica que se proponga operar una casa de remesas de dinero, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección de Empresas Financieras.

Dicha solicitud será presentada por intermedio de un abogado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la solicitante.
2. Clase de sociedad o compañía de que se trata.
3. Fecha de su inscripción en el Registro Público, con indicaciones de tomo, folio y asiento (ficha, rollo e imagen o equivalentes registrales) respectivos.
4. Nombre de sus directores, dignatarios y representante legal.
5. Domicilio legal de la solicitante en la República de Panamá.
6. Nombre comercial de la empresa.

7. Dirección física exacta del establecimiento comercial y números telefónicos en la República de Panamá.
8. Indicación del capital con que operará el negocio.

Artículo 5. La solicitud de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública de protocolización del pacto social y de las reformas, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro Público.
2. Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, donde conste la vigencia y datos de inscripción de la sociedad, su capital social y el nombre de sus directores, dignatarios y representante legal.
3. Certificación expedida por un contador público autorizado en la que conste que el capital social inicial pagado mínimo es de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Las acciones correspondientes deberán estar totalmente suscritas, pagadas y liberadas.
4. Cheque certificado o de gerencia expedido a favor del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de tasa de expedición por la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
5. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal de sus directores, dignatarios y representante legal.
6. Descripción de los objetivos y proyecciones económicos y financieros de la empresa.

Artículo 6. Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán en papel simple o en formulario que al efecto proporcionará la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias a los interesados, que se habilitará con los timbres fiscales que correspondan.

Para comprobar la veracidad de la información, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias está obligada a realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 7. Se fija la tasa anual por servicios de fiscalización a las casas de remesas de dinero por la suma de quinientos balboas (B/.500.00).

El Ministerio de Comercio e Industrias, por conducto de la Dirección de Empresas Financieras, queda facultado para revisar y ajustar cada dos años la tasa antes mencionada.

Artículo 8. Para cumplir con los objetivos de esta Ley, los ingresos que se obtengan por la tasa señalada en el artículo anterior, se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos que ocasione la prestación de los servicios que brinde la Dirección de Empresas Financieras. Dichos recursos se depositarán en una cuenta especial bajo el manejo y responsabilidad de esta Dirección, de acuerdo con las normas presupuestarias, y estarán sujetos a los controles fiscales establecidos.

Artículo 9. Las personas naturales, las personas jurídicas y los representantes de las personas jurídicas autorizadas para desarrollar los negocios propios de una casa de remesas de dinero, deberán estar domiciliados en la República de Panamá.

Artículo 10. Todas las personas naturales o jurídicas que desean operar una casa de remesas de dinero deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una fianza de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), para responder por el importe de las pérdidas resultantes de actuación negligente o dolosa con los fondos que manejan, y, ante el Estado, por las sanciones que se les impongan de conformidad con esta Ley.

Artículo 11. Recibida la solicitud y una vez se compruebe que reúne los requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante resolución motivada, expedirá la autorización correspondiente en un término no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 12. La autorización de que trata el artículo anterior se inscribirá en un registro especial denominado Registro de Casas de Remesas de Dinero, el cual será llevado por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias. Cada inscripción en dicho registro contendrá la siguiente información:

1. Número de la resolución y fecha de su expedición.
2. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona natural o jurídica a quien se dio la autorización y, además, el de su representante legal.
3. Nombre comercial y dirección física exacta del establecimiento donde operará la empresa.
4. Capital inicial con que operará el negocio y la fecha de inicio de operaciones.

Artículo 13. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias rechazará toda solicitud que no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley, o que no se acompañe de los documentos a que se refieren los artículos 2 y 4, respectivamente.

Artículo 14. Todo cambio o modificación que afecte los datos de la respectiva inscripción deberá ser comunicado por la persona natural o el representante legal de la casa de remesas de dinero a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realice la habilitación correspondiente, la cual se anotará en la marginal de inscripción respectiva en el Registro de Casas de Remesas de Dinero, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

Artículo 15. El Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá un expediente para cada casa de remesas de dinero, el cual contendrá los documentos exigidos en esta Ley. Para los efectos del archivo de los expedientes, el Ministerio adoptará el sistema que estime conveniente.

Artículo 16. Toda persona a quien se autorice desarrollar los negocios propios de una casa de remesas de dinero, deberá obtener a su nombre, una licencia comercial tipo A.

Artículo 17. Las empresas debidamente autorizadas para realizar el negocio de casas de remesas de dinero, bajo su propia responsabilidad, podrán operar desde sus propias sucursales en la República de Panamá, así como nombrar intermediarios (subagentes).

Las empresas dedicadas al negocio de casas de remesas de dinero deberán entregar a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, copia de los contratos suscritos con los referidos intermediarios (subagentes) que incluyan las generales completas de los contratantes, así como informar por escrito la dirección física exacta de los últimos.

Para tal efecto, esta Dirección dictará una resolución para regular este tema que contendrá, entre otros aspectos, lo relacionado con la operación y fiscalización de los intermediarios (subagentes), sin perjuicio o menoscabo de la presente Ley.

Capítulo III**Funcionamiento y Régimen de Operaciones**

Artículo 18. Todas las operaciones o transacciones que realicen las casas de remesas de dinero constarán por escrito en los correspondientes formularios, que contendrán, por lo menos, la siguiente información de carácter general:

1. Lugar y fecha de la transacción.
2. Detalle de la transacción:
 - a. Nombre del remitente y del beneficiario.
 - b. Clase y número de documento de identificación del remitente.
 - c. Monto principal de la transacción efectuada.
 - d. Tarifa cobrada.
 - e. Lugar de origen y destino de la transacción.
 - f. Número de control de la operación.
 - g. Moneda en que se pagará la remesa y tasa de cambio acordada al momento de la transacción.

Artículo 19. La tarifa que se cobrará en las operaciones de las casas de remesas de dinero será determinada por el mercado, con base en la libre oferta y demanda.

Artículo 20. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su correspondiente ejercicio fiscal, las casas de remesas de dinero deberán presentar sus estados financieros, debidamente auditados por un contador público autorizado, a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Las casas de remesas de dinero que tengan periodos fiscales especiales, deberán presentar sus estados financieros no auditados al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de su obligación de presentarlos debidamente auditados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 21. Las casas de remesas de dinero están en la obligación de proporcionar al cliente, al momento de formalizar la operación, copia del comprobante de la transacción que incluirá la información de que trata el artículo 18 de esta Ley.

Los comprobantes servirán para legitimar la operación y para efectos contables, como comprobación del costo de la transacción.

Capítulo IV

Fiscalización

Artículo 22. Cada año, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias deberá realizar, por lo menos, una fiscalización en cada casa de remesas de dinero, para determinar su situación financiera y si en el curso de sus operaciones ha cumplido con las disposiciones de la presente Ley y las leyes existentes en materia de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante funcionarios debidamente autorizados por escrito, queda facultada para solicitar y obtener de las casas de remesas de dinero información específica contable, estadística y financiera, siempre que se tengan razones fundadas para ello. Esta Dirección tomará las acciones sancionatorias correspondientes en caso de incumplimiento de este artículo.

Artículo 24. Toda negativa de las casas de remesas de dinero a someterse a la fiscalización de que trata el artículo anterior, así como la presentación de informes o documentos falsos, serán sancionadas por la Dirección de Empresas Financieras de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Capítulo V

Procedimiento para la Revocación de las Autorizaciones

y para la Imposición de Multas

Artículo 25. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Empresas Financieras, de oficio o previa denuncia de cualquier persona o autoridad, investigará los casos en que se presuma o se alegue que se ha infringido cualquiera de las disposiciones de la presente Ley. Si encuentra que existe mérito, dictará resolución motivada disponiendo lo que corresponda.

Artículo 26. Las resoluciones que dicte la Dirección de Empresas Financieras, de conformidad con el artículo anterior, admitirán Recurso de Reconsideración, y de Apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 38 de 2000.

Artículo 27. Cuando corresponda revocar la autorización para operar una casa de remesas de dinero, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente se remitirá copia autenticada de esta a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de que se cancele la autorización para ejercer la actividad y se hagan las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Economía y Finanzas y al municipio respectivo.

Artículo 28. El representante legal de una casa de remesas de dinero que debidamente citado para que comparezca a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, no lo hiciere, sin causa justificada, incurrirá en desacato y la empresa será multada con cien balboas (B/.100.00) la primera vez y con ciento cincuenta balboas (B/.150.00) la segunda vez. Si no compareciere a la tercera citación, su falta de comparecencia producirá una presunción en contra de la empresa respecto de los hechos que dieron lugar a la citación, y se procederá de inmediato a dictar la resolución a que alude el artículo 25 de esta Ley.

Capítulo VI

Infracciones, Prohibiciones y Sanciones

Artículo 29. Las infracciones cometidas por las casas de remesas de dinero, debidamente autorizadas por la presente Ley, serán sancionadas por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita en caso de la primera infracción.
2. Multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en caso de reincidencia en una misma infracción.
3. Cancelación de la autorización para el ejercicio de casas de remesas de dinero, en caso de que cometan por tercera vez la misma infracción.

Si la infracción fuese cometida con el conocimiento de un servidor público, este será inmediatamente removido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Si la infracción fuese cometida en contra de las disposiciones de la Ley 42 de 2000, sobre blanqueo de capitales, se aplicarán las sanciones establecidas en ella.

Artículo 30. Son conductas prohibidas a las casas de remesas de dinero, las siguientes:

1. Manejo descuidado de sus registros, archivos y demás documentos, cuando ello impida o dificulte la inspección de sus operaciones.

2. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Presentación de información que no se ajuste a la realidad de la empresa.
4. Declaraciones falsas, debidamente comprobadas, a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, por parte de los directores, dignatarios, representantes, gerentes y demás funcionarios, sobre las operaciones o negocios de la empresa.
5. Tergiversación de la información de que trata el artículo 18 de esta Ley.
6. Desconocimiento del lugar de origen y de destino de los fondos que remesa.
7. Realización de cualquier otro acto o conducta violatorio de esta Ley.

Artículo 31. Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas que indiquen que una persona natural o jurídica está ejerciendo habitualmente el negocio de casa de remesas de dinero, sin la autorización emitida por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, esta tendrá la facultad de examinar sus libros, registros contables, cuentas y demás documentos que sean pertinentes y necesarios, para determinar el hecho.

Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, registros contables, cuentas y demás documentos que sean necesarios y pertinentes, será sancionada por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, con multa de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), mediante resolución motivada.

Si luego de impuesta la sanción mencionada en el párrafo anterior, persiste la negativa, entonces se presumirá que dicha persona natural o jurídica está ejerciendo sin autorización el negocio de casa de remesas de dinero.

Artículo 32. La Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias podrá intervenir, previa inspección, los establecimientos en que se presume la realización del negocio de casa de remesas de dinero sin la debida autorización; si comprobare tal hecho, impondrá multa de cien mil balboas (B/.100,000.00) y solicitará a la Dirección General de Comercio Interior, mediante resolución motivada, la cancelación de la licencia o registro comercial que tuviese el establecimiento.

La Dirección de Empresas Financieras remitirá copia, debidamente autenticada, de la resolución expedida por la Dirección General de Comercio Interior, que cancela la licencia o registro comercial, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la alcaldía correspondiente, para que realicen los trámites pertinentes.

La Dirección de Empresas Financieras ordenará el cierre inmediato de los establecimientos en que se haya identificado la realización del negocio de casa de remesas de dinero sin la debida autorización, para lo cual podrá contar con el auxilio de la Policía Nacional.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 33. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará la presente Ley.

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir noventa días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE JUNIO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 56-A
(De 6 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 6 al 12 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 60-A
(De 11 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, el 13 y 14 de junio del 2003 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a LUZ MARINA VERGARA, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 60-B
(De 11 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 18 de junio del 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 62
(De 18 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 19 y 20 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica, como Viceministra, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO N° 47-2003
(De 28 demayo de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N°PE-8-568, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No.18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, mediante Resolución N°20-2003 de 19 de marzo de 2003 y por el **CONSEJO ECONOMICO NACIONAL** mediante Nota CENA 143 de 29 de abril de 2003, que en adelante se llamará **EL IDAAN**, por una parte y por la otra el Señor **DAVID OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N°1-24-1314., vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal del Consorcio **TRANSCARIBE TRADING, S.A./LUIS EDUARDO DE LEON**, según Escritura Pública N°2863 de 15 de abril de 2003, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato para llevar el "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DE ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO**", por un monto total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Balboas con 00/100 (B/.849,442.00)**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA N°1

El objetivo de este contrato es regular la ejecución del "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO**", de acuerdo con el Pliego de Cargos que sirvió de base para la **Licitación Pública No.15-2002**.

El alcance general de los trabajos, sin que sea limitante, es el siguiente:

- **Etapas de Diseño:**
 - a. Diseño, planos y especificaciones técnicas de las obras detalladas en el Pliego.
- **Etapas de Construcción:**
 - a. Suministro e instalación de tuberías.
 - b. Suministro e instalación de válvulas de compuerta con su caja.
 - c. Conexiones Domiciliarias (sencillas, dobles y especiales).
 - d. Suministro e instalación de hidrantes.
 - e. Corte, demolición y reposición de pavimento (Asfáltico y hormigón).
 - f. Desinfección de las líneas instaladas
 - g. Pruebas de presión y bacteriológicas.
 - h. Interconexiones
 - i. Suministro de equipo y materiales.

CLAUSULA No. 2: ANEXOS AL CONTRATO

Los documentos que se indican a continuación, constituyen los anexos que una vez firmados por **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA**, forman parte integral del presente Contrato.

- Información General para la Precalificación.
- Condiciones Generales
- Condiciones Especiales.
- Especificaciones Técnicas.
- Modelo de Propuesta.
- Addendas; y
- Otros documentos preparados por **EL IDAAN** para la obra indicada.

También se considerará anexo cualquier otro documento posterior a la fecha efectiva que, debidamente firmado por los representantes autorizados por **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA**, altere, modifique o aclare los términos del presente Contrato.

CLAUSULA No. 3

En caso de conflicto entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen **EL CONTRATO**, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Addendas.
2. El Pliego de Cargos: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas.
3. Órdenes de cambios preparadas por **EL IDAAN**.
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Cronograma de ejecución de actividades.

CLAUSULA No. 4: PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de ejecución, en días calendarios y a partir de la Orden de Proceder, son los siguientes:

1. **Primera Etapa:** Hasta noventa días (90) calendario a partir de la Orden de Proceder para terminar los estudios, diseños, planos de construcción y especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos.
2. **Segunda Etapa:** Hasta Doscientos setenta (270) días a partir de la Orden de Proceder para realizar la construcción de la obra.
3. **Para la finalización total del proyecto:** Trescientos sesenta (360) días.

CLAUSULA No. 5

La memoria descriptiva del diseño y los programas de trabajo anexo a este contrato indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de las etapas: diseño y construcción.

CLAUSULA No. 6

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos, indicando tiempo, recursos, procedencias, rutas críticas, etc., lo cual constituirá un anexo a este contrato.

CLAUSULA No. 7: OBLIGACIONES DEL IDAAN

- **EL IDAAN** será responsable por la provisión del sitio.
- **EL IDAAN** colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.
- **EL IDAAN** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA**, la designación de los Representantes de **EL IDAAN** para la **INSPECCION** del proyecto.
- **EL IDAAN** actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión, oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad alguna bajo este Contrato.
- **EL IDAAN** realizará los pagos a **EL CONTRATISTA**, oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros establecidos en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA No.8: IMPUESTOS y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN

EL CONTRATISTA debe cubrir todos los derechos e impuestos exigidos; combustibles, herramientas, etc., que utilice en la obra. Este contrato sólo contempla la exoneración del pago de impuesto municipal de extracción de materiales, según el Decreto N°17 de 22 de mayo de 1986, del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación y Tasas Aduaneras, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN. Para tener derecho a dicha exoneración, **EL CONTRATISTA** debe consignar o endosar a nombre de **EL IDAAN** los documentos y, en términos generales, todas las mercancías que se adquieran para uso exclusivo de este proyecto.

CLAUSULA No.9:

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el Contrato, podrán importarse, en los términos de la cláusula anterior, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por **EL IDAAN**, antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

CLAUSULA No.10

Cuando por razón de cambios aprobados por **EL IDAAN** a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y, **EL CONTRATISTA** se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante **EL IDAAN**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha de la Licitación Pública, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios haya sido autorizado por competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente, **EL IDAAN** podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salarios, materiales, y otros.

CLAUSULA No.11 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las que se detallan:

- A. **EL CONTRATISTA** declara ser un especialista y tener profundo conocimiento sobre la materia de construcción.
- B. **EL CONTRATISTA** declara que conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- C. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo el diseño, construcción, mejoras, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y otros anexos de este Contrato.
- D. Realizar por su cuenta, todo el trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto denominado **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO**

PARA EL DESARROLLO", de acuerdo con las Especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionadas por EL IDAAN.

- E. Suministrar los materiales nuevos, sin uso, que sean necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- F. Efectuar estos trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las Especificaciones Técnicas y Suplementarias y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con la Inspección del proyecto de **EL IDAAN** y aprobado por el Director Ejecutivo de **EL IDAAN**.
- G. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las Especificaciones de la obra.
- H. Iniciar y concluir el trabajo que se refiere este Contrato dentro del término de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días calendario contado a partir de la fecha en que **EL IDAAN** notifique al **CONTRATISTA** que el Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República y que se emita la Orden de Proceder.
- I. Pagar a **EL IDAAN** o aceptar la deducción en los pagos pendientes de una suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- J. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato.
- K. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
- L. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por su única y exclusiva cuenta, cuando ésta sea imputable a él.
- M. Los planos finales como construidos a ser entregados por **EL CONTRATISTA** a **EL IDAAN** conforme este Contrato, serán presentados de acuerdo al Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL IDAAN** entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
- N. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos.
- O. Presentar una Póliza de Seguros cubriendo daños, pérdidas o perjuicios por incendios, tormentas, inundaciones y terremotos durante el periodo comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
- P. Asumir toda responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente contrato.
- Q. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las Personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta Cien Mil Balboas (B/ 100.000.00) por Accidente, y presentar a **EL IDAAN** una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- R. Suscribir un seguro marítimo que cubra por riesgos de navegación y de tránsito para los materiales y equipos comprados fuera de Panamá y que serán embarcados con este destino. La Póliza será por una suma tal que represente el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar.
- S. Aceptar que todas las pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique a **EL IDAAN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL IDAAN** una copia de cada póliza de seguro

de él y de sus subcontratistas que él y sus subcontratistas, contratarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.

CLÁUSULA No.12: GARANTIAS

Para el diseño:

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO" que debe entregar a **EL IDAAN** conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por **EL CONTRATISTA** y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la fecha efectiva de este Contrato. **EL CONTRATISTA** garantiza igualmente que el diseño de proyecto a ser desarrollado por él, en base a los conocimientos técnicos será confiable, suficiente y satisfactorio para el desarrollo del proyecto y para este Contrato.

EL CONTRATISTA garantiza que el diseño con su contenido de proyecto de arquitectura y de ingeniería, instalaciones, etc; cálculos hidráulicos, sanitarios y estructurales, con su memoria descriptiva, para el funcionamiento del Sistema de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Cargos respectivo, a ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** y/o por empresas subcontratadas por **EL CONTRATISTA**, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO".

En caso de que **EL IDAAN** o **EL CONTRATISTA** observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, **EL CONTRATISTA** a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 13: PARA LA CONSTRUCCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el trabajo relacionado con el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO", que debe entregar a **EL IDAAN** conforme a este Contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencia y técnicas probadas y desarrolladas por **EL CONTRATISTA** y/o las empresas integrantes de la misma.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, hidráulico así como el suministro de equipo, materiales y ejecución del "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO", a que se refiere este Contrato, a ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** y/o por empresas subcontratadas por **EL CONTRATISTA**, se hará tal como se presentan en las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**, deberá someterlo a la consideración de **EL IDAAN** con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

CLAUSULA No. 14: EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL

1. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL IDAAN** que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este Contrato serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes conforme con los requerimientos de este Contrato y que satisfagan plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente Contrato.
2. En la ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancia, errores u omisiones en la Obra efectuados por él bajo este Contrato.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final de la Obra.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el período de garantía se vuelva a ejecutar o se reemplace, el periodo de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA**, y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No.15: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de **EL IDAAN** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del Contrato, la cual estará vigente por el periodo de duración del Contrato y hasta tres años después de haber recibido a satisfacción, la obra objeto del Contrato dentro del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

CLAUSULA No.16

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento N°2110264 expedida por American Assurance Corp., por la suma total de **Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setecientos Veintiún Balboas con 00/100 (B/.424,721.00)**, que representa el cincuenta (50%) por ciento del monto total del Contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración de Contrato hasta un año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente esta fianza hasta la entrega y aceptación final de la obra objeto de este Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

CLAUSULA No.17 FIANZA DE PAGO

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Pago a favor de **EL IDAAN** y/o **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el veinticinco (25%) por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía de pago mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL IDAAN**. Quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA** por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del Contrato principal, deberá presentar la documentación debida a **EL IDAAN**, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

CLAUSULA No. 18

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Pago N°2110264-A expedida por American Assurance Corp., por la suma total de **Docecientos Doce Mil Trescientos Sesenta Balboas con 50/100 (B/.212,360.50)** que representa el veinticinco (25%) por ciento del monto total del Contrato. ✓

CLAUSULA No. 19: SEGUROS

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio del proyecto, por una suma no menor al cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copias de éstas entregadas a **EL IDAAN**, quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos. Además, **EL CONTRATISTA** proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine El Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 20

EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete N° 68 del 31 de marzo de 1970.

CLAUSULA No. 21: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato y, por lo tanto, garantiza la óptima calidad de la obra que será realizada conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución de la obra.

CLAUSULA No. 22

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a **EL IDAAN** por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con la obra que **EL CONTRATISTA** o **SUBCONTRATISTA**, sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo este Contrato.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación a la parte precedente.
3. Queda convenido que **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL IDAAN**, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en esta cláusula.

CLAUSULA No. 23

Cada parte respectivamente, será responsable en todo momento, defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) **SUBCONTRATISTA(S)**, y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

CLÁUSULA No.24

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras cláusulas de este mismo contrato, **EL CONTRATISTA**, protegerá, defenderá y mantendrá a **EL IDAAN** libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra **EL IDAAN** o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de **EL IDAAN**, en cuyo caso **EL IDAAN** protegerá, defenderá y mantendrá a **EL CONTRATISTA** libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLÁUSULA No.25 //

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente Contrato, **EL IDAAN** nunca será responsable por ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este Contrato y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de **EL CONTRATISTA**, conforme a la cláusula que se refiere a seguros, del presente Contrato. Por el contrario, **EL CONTRATISTA** indemnizará y amparará a **EL IDAAN** por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que tales pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguros.

CLAUSULA No. 26

Las responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA** conforme a este Contrato, también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que **EL CONTRATISTA** subcontrate para la ejecución de cualquier parte de la obra.

CLAUSULA No. 27

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA No. 28

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc; por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados. **EL CONTRATISTA** se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La póliza de seguro será pagadera a **EL IDAAN**.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por **EL CONTRATISTA**, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

CLAUSULA No. 29: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES

La propiedad de las Obras, equipos y materiales del proyecto, pasarán a **EL IDAAN** cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final de la Obra.

CLAUSULA No.30: REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTA DEL CONTRATISTA

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL IDAAN**. En caso de

cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA**, en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Curriculum vitae a **EL IDAAN** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL IDAAN** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL IDAAN** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL IDAAN** con respecto a experiencia y calificación.

CLAUSULA No.31

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL IDAAN**.

Si **EL IDAAN** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL IDAAN** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a **EL IDAAN**.

CLAUSULA No.32

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL IDAAN** se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** la remoción de cualquier miembro del personal de **EL**

CONTRATISTA, sin que **EL IDAAN** tenga que motivar tal solicitud y **EL CONTRATISTA** procederá, de inmediato, a su remoción.

CLAUSULA No.33

EL CONTRATISTA notificará por escrito a **EL IDAAN** en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier **Sub-Contratista** que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho **Sub-Contratista**. **EL IDAAN** podrá aprobar o rechazar el **Sub-Contratista** propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún **Sub-Contratista** sin que haya sido aprobado por **EL IDAAN**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **EL IDAAN** considera o decide que cualquier **Sub-Contratista** no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el **Sub-Contratista** y **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 34

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante **EL IDAAN** por cualquier acto u omisión de sus **Sub-Contratistas** o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los **Sub-Contratistas** encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 35: SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS

Durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, **EL IDAAN** supervisará e inspeccionará la obra que se efectuará por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 36

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por **EL IDAAN**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de diseño, construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLAUSULA No. 37

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del diseño y construcción, así como de todos los materiales, equipos y obras temporales, será de **EL CONTRATISTA** hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final del proyecto o parte del mismo. Sin embargo, la ejecución de dicha obra estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas por **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 38

EL IDAAN tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de este Contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 39

EL IDAAN llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

CLAUSULA No. 40

EL CONTRATISTA dará a **EL IDAAN** un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que debe ser presenciada por **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 41

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y presenciar las pruebas.

CLAUSULA No. 42

Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL IDAAN** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLAUSULA No. 43

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, ni la de descubrir diseños, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a **EL CONTRATISTA** de los mismos, perjudicará los derechos de **EL IDAAN** de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

CLAUSULA No. 44

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por **EL IDAAN**. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas, no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA No. 45

EL IDAAN se reserva el derecho de ordenar pruebas o análisis adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar **EL CONTRATISTA** en

cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales serán a cargo de **EL IDAAN**, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLAUSULA No. 46

Del diseño del proyecto:

- Habrá una aceptación de los informes de diseño, una vez que el representante de **EL IDAAN** evalúe los detalles del mismo, los que serán confrontados con los requisitos y condiciones expresados en el Pliego de Cargos.
- Habrá una aceptación final del diseño del proyecto, una vez que éste sea aprobado por los representantes del **IDAAN** se hayan realizados los ajustes y cambios indicados por **EL IDAAN** y obtenido las aprobaciones necesarias de los organismos estatales involucrados.
- Para la aprobación definitiva del diseño, éste deberá ser presentado con la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los planos de construcción, además de cualquier información adicional que solicite, **EL IDAAN**.
- Además, se deberá contar con la aprobación de Ingeniería Municipal, así como de todas las instituciones competentes involucradas.
- Transcurrido dicho plazo sin que haya expedido la orden de proceder, el contratista tendrá el derecho a los aumentos de costos experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone la entidad contratante para expedir la orden de proceder y la expedición de dicha orden siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

CLÁUSULA No.47

De la construcción:

- Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil, es necesario que **EL IDAAN** haga constar mediante un Acta de Aceptación Final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que este debidamente refrendada por la Contraloría General de la República
- La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de **EL IDAAN** compruebe que se ha vencido la vigencia de las fianzas definidas en este contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos sin que haya procedido reclamo por parte de **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 48: CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

EL IDAAN tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el trabajo incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. **EL**

CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general de los trabajos y sean técnicamente factibles.

CLAUSULA No. 49

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución de la obra, proponer por escrito, a **EL IDAAN** cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad de la obra y que redunde en beneficio del proyecto y de **EL IDAAN**. **EL IDAAN** podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 50

En caso de cualquier cambio **EL CONTRATISTA** presentará a **EL IDAAN** una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

CLAUSULA No. 51

Si **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **EL IDAAN** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles y será firmado por **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA** y se considerará parte del Contrato. La orden de cambio se formalizará mediante acuerdos suplementarios con el debido refrendo de la Contraloría General de la Republica.

CLAUSULA No. 52

SI **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL IDAAN**, **EL IDAAN** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA** que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLAUSULA No. 53

Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA**, los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, **EL CONTRATISTA** lo comunicará por escrito a **EL IDAAN** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para acordar condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

CLAUSULA No. 54: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL IDAAN se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL ACUEDUCTO PARA LA CIUDAD DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO**, un monto total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.849,442.00)**, cuya erogación se realizará con cargo a la partida presupuestaria N° 2.66.1.2.600.01.81.541 (2003)

Los pagos una vez las cuentas sean aprobadas y verificadas por **EL IDAAN**, se harán dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la presentación respectiva de la cuenta, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes. A tales efectos, **EL CONTRATISTA** remitirá informes mensuales sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

PRIMERA ETAPA (DISEÑO)

EL IDAAN pagará a **EL CONTRATISTA** por el desarrollo de la **Primera Etapa** que consiste en el diseño, planos arquitectónicos y de ingeniería, Estudio de Impacto Ambiental, memorias y especificaciones técnicas la suma total de **Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.75,000.00)** cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria N° 2.66.1.2.600.01.81.541

SEGUNDA ETAPA: (CONSTRUCCIÓN)

EL IDAAN pagará a **EL CONTRATISTA** por el desarrollo de la **Segunda Etapa** que consiste en la construcción de las obras, la suma total de **Setecientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con (B/.774,442.00)** cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria N° 2.66.1.2.600.01.81.541

Los pagos de la etapa de diseño se realizarán en dos partes, la primera a la Entrega de Borradores y la segunda a la Entrega Final de Planos y Documentos. En ambos casos, dichos planos y documentos deberán ser aprobados de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

El primer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del monto asignado a la Etapa de Diseño y el Segundo pago al Setenta por ciento (60%) restante. Se retendrá el diez por ciento (10%) del monto correspondiente a estos pagos.

Los pagos correspondientes a la etapa de construcción se realizará por avance mensual de las obras, para ello el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago, el cual debe ser aprobado por el IDAAN.

Las cuentas presentadas a **EL IDAAN** relacionados al proyecto tendrán una retención del diez por ciento (10%) el monto total retenido será devuelto al Contratista, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

CLAUSULA No. 55: CESION DE CONTRATO

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la Ley, reglamento, o por las condiciones detalladas en el Pliego de Cargos. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA**, y que **EL IDAAN** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, **EL IDAAN** tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de **EL CONTRATISTA**, a cualquier Institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este Contrato.

CLAUSULA No. 56: SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

EL IDAAN, mediante aviso dado por escrito a **EL CONTRATISTA**, podrá ordenarle suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato por el período de tiempo que **EL IDAAN** determine necesario o deseable, a su conveniencia. Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha y las razones de ello.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquella que sea necesaria para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto **EL IDAAN** le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA No.57

Si el cumplimiento por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones es suspendido de conformidad con esta cláusula, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por **EL CONTRATISTA**, previa aprobación de **EL IDAAN** en razón de dicha suspensión, serán reembolsados a **EL CONTRATISTA** por **EL IDAAN**, al costo. Además si **EL IDAAN** decidiese continuar con el trabajo, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del trabajo, convenida por **EL IDAAN**.

CLAUSULA No. 58: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ni **EL IDAAN** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA No. 59

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate. Cuando alguna de las partes desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere a la parte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un periodo igual al de la suspensión orientada por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA No. 60: AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure la obra, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

CLAUSULA No. 61

Todas las áreas para depositar desechos y basuras que **EL CONTRATISTA** tenga la intención de usar, estarán sujetas a aprobación previa de **EL IDAAN**, cuya decisión en tales asuntos será definitiva.

CLAUSULA No. 62

A la terminación de la obra, **EL CONTRATISTA** debe dejar todas las áreas del sitio en situación satisfactoria para **EL IDAAN**. Durante el periodo de ocupación y equipamiento, **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

CLAUSULA No.63: MODIFICACIONES A LA LEY

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este Contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este Contrato.

CLAUSULA No.64

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluciones de carácter general que entran en vigencia después de la fecha efectiva de este Contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con los términos del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** así se lo notificará por escrito a **EL IDAAN** y, en tal caso, la contraprestación de pago de este Contrato será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente y de mutuo acuerdo efectuará **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 65: CONFLICTO DE INTERESES

Ningún funcionario ni empleado de **EL IDAAN**, por sí o por intermedio de terceras personas, podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo, necesitando la aprobación de la Unidad Administradora del Proyecto para usar las facilidades de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No. 66: FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigencia cuando una vez que hayan firmado **EL CONTRATISTA** y **EL IDAAN**, haya sido refrendado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la Orden de Proceder entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL IDAAN**.

Queda entendido que la parte que firma este Contrato en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte por escrito.

CLAUSULA No. 67

Todos los avisos y notificaciones requeridas por este Contrato serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al Representante de **EL IDAAN** o de **EL CONTRATISTA**, por aviso escrito enviado a la otra parte.

EL IDAAN

Vía Brasil N°18, Apartado Postal 5234, Zona 5

Fax 264-003

EL CONTRATISTA

Teléfonos 229-3180

Apartado Postal 1875, Zona 9A

Fax 229-4603

CLAUSULA No. 68: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, República de Panamá y declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLAUSULA No. 69

EL CONTRATISTA relevará a **EL IDAAN** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 7.7 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA No. 70: CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

Este Contrato junto con los documentos a que se refiere la cláusula referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre **EL IDAAN** y **EL CONTRATISTA** y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este Contrato y en dichos documentos.

CLAUSULA No. 71

Ninguna renuncia del Contrato o parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el Contrato, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este Contrato. El contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con la Leyes.

Parágrafo Único: Es entendido que cualquier modificación del presente Contrato deberá sujetarse a lo establecido en La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA No. 72 SOLIDARIDAD

Las empresas que conforman **EL CONTRATISTA** se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a **EL IDAAN** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato especialmente en lo concerniente a la ejecución de la obra.

CLAUSULA No. 73

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de **EL IDAAN**, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva de la obra conforme se estipula en este Contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA No.74: MULTAS

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL IDAAN** en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de los materiales e instalación de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendarios, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso.

CLAUSULA No. 75: TERMINACION DEL CONTRATO

EL IDAAN se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo y, además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.
2. La muerte del **EL CONTRATISTA** en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA** cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato

Y además, las que establezcan **EL IDAAN**, las cuales detallamos a continuación:

1. La interrupción de la ejecución de la obra por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**;
2. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el

- funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato.
3. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo la obra o cualquiera parte de la misma, con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
 4. No haber iniciado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
 5. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato
 6. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización de **EL IDAAN**.
 7. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de **LA INSPECCION** o de **EL IDAAN**.
 8. No disponer del personal, ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

CLAUSULA No.76: CONSIDERACIONES FINALES

Este Contrato deberá publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible.

CLAUSULA N°77

EL CONTRATISTA adhiere timbres nacionales en el original de este contrato por valor de **Ochocientos Cuarenta y Nueve Balboas con 50/100 (B/.849.50)** de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil tres (2003).

Por **EL IDAAN**,

LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

Por **EL CONTRATISTA**,

DAVID OCHY DIEZ
C.I.P. 1-24-1314
Consortio **TRANSCARIBE TRADING,**
S.A./LUIS EDUARDO DE LEON

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-4000
(De 12 de junio de 2003)

“Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos adopta el reglamento para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio que deben cumplir los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones desde el 2 de enero de 2003”

LA JUNTA DIRECTIVA

del Ente Regulador de los Servicios Públicos

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 26 de 1996 establece en su Artículo 8 que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador, en los términos señalados por las respectivas leyes sectoriales;
3. Que en virtud de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y su modificación, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
4. Que la citada Ley y su reglamento establecen que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar, fiscalizar entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
5. Que la Ley Sectorial establece que el Estado, por conducto del Ente Regulador, fiscalizará y controlará las concesiones que se otorguen, con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

6. Que, por otra parte, el Reglamento de Telecomunicaciones establece que para prestar un servicio público de telecomunicaciones en la República de Panamá, tal como han sido clasificados por la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, es necesaria la obtención previa de una concesión por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos;
7. Que el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, establece que el Ente Regulador realizará eficaz control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones entre otras;
8. Que el numeral 3 del citado Artículo 19 señala que el Ente Regulador tiene la atribución de **verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sujetos a su competencia en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales, debiendo emitir con ese fin la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización**;
9. Que en este mismo orden de ideas el numeral 4 del referido Artículo 19 señala que al Ente Regulador le compete verificar el cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones, que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas;
10. Que el Ente Regulador en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, mediante Resolución No. JD-189 de 20 de febrero de 1998, **comunicó a todos los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones**, entre otros, que el procedimiento para realizar las inspecciones tendientes a verificar los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales, así como el cumplimiento de las metas de calidad y expansión, contenidas en los contratos de concesión, licencia o autorización específica, sería establecido mediante resolución;
11. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, **estableciendo las metas de calidad de servicio que deberán cumplir los concesionarios para la prestación de tales servicios**;
12. Que en atención a las normas antes expuestas esta Entidad Reguladora elaboró un proyecto de reglamento para fiscalizar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio a las que están sujetos los servicios básicos de telecomunicaciones desde el 2 de enero de 2003, mismo que fue sometido a **consulta pública** durante el periodo comprendido del 22 de enero al 7 de febrero de 2003, presentando comentarios las empresas **Cable & Wireless Panama, S.A. y BSC de Panamá, S.A.**;
13. Que de acuerdo a lo establecido en la citada Ley No. 31 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73, el Ente Regulador de los Servicios Públicos está facultado para emitir, mediante resoluciones, **las directrices que sean necesarias para la correcta prestación de dichos servicios**;
14. Que en este mismo orden de ideas, la Ley No. 26 de 1996, señala que el Ente Regulador tiene como atribución, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de esta Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el reglamento para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las Metas de Calidad de Servicio a las que están sujetos los servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional, así como el de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, el cual se describe a continuación:

**REGLAMENTO PARA CONTROLAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE
LAS
METAS DE CALIDAD DE SERVICIO**

1. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**1.1. Criterios y principios:**

La estructura del proceso de control y fiscalización de las Metas de Calidad de Servicio que llevará a cabo el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), se fundamenta en los siguientes criterios:

- **Integridad y unicidad** del concepto de fiscalización aplicado a todas las evaluaciones.
- **Modularidad de los procedimientos**, de forma que se faciliten modificaciones y/o ajustes usuales en este tipo de actividades dinámicas, evitando en lo posible la dependencia de detalles tecnológicos.
- Un compromiso entre **exactitud y sencillez**.
- **Razonabilidad** del costo, accediendo en lo posible a los sistemas de información y mediciones que deben llevar a cabo los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones.
- Partir del concepto de **buena fe**, y gradualmente si se encontrasen inconvenientes pasar a una fiscalización más exigente, la cual se concentrará en los problemas más recurrentes. Si no se detectan deficiencias en el proceso de fiscalización, concentrarse en una auditoría sencilla pero eficaz.
- **Certeza** en las determinaciones sobre incumplimiento de metas.

1.2 Auditorías

En atención a lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, el ERSP tendrá derecho a inspeccionar y revisar directamente, o a través de auditores externos o especialistas en telecomunicaciones, de forma razonable, las instalaciones, archivos, registros y demás información de los concesionarios con el fin de supervisar y hacer cumplir eficazmente los términos establecidos en sus respectivas concesiones.

En adición, el ERSP podrá solicitar en cualquier momento a los concesionarios la información adicional que razonablemente estime necesaria y conveniente para el cabal ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización.

1.2.1 Con fundamento en las normas antes citadas se establecen tres (3) tipos de auditorías que el ERSP podrá realizar para ejercer su labor de fiscalización y control, las que se describen a continuación:

- **Tipo A:** Consistirá en la verificación a posteriori de la veracidad de los datos reportados en los informes trimestrales entregados por los concesionarios en base a una muestra de la información levantada para el cálculo de los índices. Cuando la meta sea de cumplimiento por provincia se escogerán al azar por lo menos tres provincias, teniendo en cuenta la provincia de Panamá siempre para la auditoría. Estas auditorías serán llevadas a cabo por personal del ERSP o de una firma consultora contratada por el ERSP para esos fines o por ambos en forma conjunta.

- **Tipo Nivel 1:** Consistirá en la verificación en tiempo real de los datos recabados para la elaboración de los informes trimestrales que preparan los concesionarios basándose en una muestra representativa. Cuando la meta sea de cumplimiento por provincia se escogerán al azar por lo menos tres provincias para la auditoría. Estas auditorías serán llevadas a cabo por personal del ERSP o de una firma consultora contratada por el ERSP para esos fines o por ambos en forma conjunta.

- **Tipo Nivel 2:** Consistirá en la verificación en tiempo real de los datos recabados para la elaboración de los informes trimestrales que preparan los concesionarios en base a una muestra mayor a la utilizada en la misma auditoría tipo Nivel 1, la muestra puede alcanzar la totalidad de los datos. Cuando la meta sea de cumplimiento por provincia se escogerán al azar por lo menos tres provincias para la auditoría. Estas auditorías serán llevadas a cabo por personal del ERSP o de una firma consultora contratada por el ERSP para esos fines o por ambos en forma conjunta.

1.2.2 En virtud de lo antes señalado se establecen los siguientes criterios para la ejecución de las auditorías:

1.2.2.1. El ERSP realizará las auditorías para los siguientes fines:

- a. Verificar la veracidad de las cifras de los informes mensuales o trimestrales presentados por los concesionarios;
- b. Determinar con mayor precisión las causas de incumplimiento de alguna meta, si fuese el caso;
- c. Verificar que se siguen los procedimientos correctos para el levantamiento de los datos utilizados para el cálculo de los índices correspondientes a las metas;
- d. Verificar la veracidad de las cifras de los informes mensuales o

trimestrales presentados por los concesionarios en caso que de una auditoría de un nivel inferior se hayan obtenido resultados que sean significativamente diferentes a los presentados por estos, y

- c. Verificar las cifras y los procedimientos seguidos para el cálculo de los índices de las metas presentados en los informes de los concesionarios cuando existan inconsistencias entre los índices calculados y los niveles de percepción resultantes de las encuestas realizadas a los clientes.

1.2.2.2 El ERSP realizará auditorías tipo A, a cualquiera o todos los informes mensuales o trimestrales presentados por los concesionarios correspondientes al cumplimiento de las metas. Para la realización de estas auditorías el Director Presidente del ERSP lo notificará por escrito, mediante nota dirigida al Representante Legal de los concesionarios.

1.2.2.3 El ERSP realizará auditorías tipo Nivel 1 a cualquiera o todos los informes, según sea el caso, de cada meta dentro de cada año. El ERSP también podrá ordenar estas auditorías en los casos en que de alguna auditoría tipo A se hayan obtenido resultados que sean significativamente diferentes a los presentados por los concesionarios. Para la realización de estas auditorías el ERSP lo notificará por escrito, mediante nota dirigida al Representante Legal de los concesionarios con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se iniciará la misma.

1.2.2.4 El ERSP realizará auditorías tipo Nivel 2 sólo en los casos en que de alguna auditoría tipo Nivel 1 se hayan obtenido resultados que sean significativamente diferentes a los presentados por los concesionarios. Para la realización de estas auditorías el ERSP lo notificará por escrito, mediante nota dirigida al Representante Legal de los concesionarios con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se iniciará la misma.

1.2.2.5 En todos los casos de auditoría, los concesionarios deberán poner a la disposición del ERSP, el personal necesario para que acompañe a los funcionarios del ERSP y/o sus auditores en las diligencias que se practiquen y designará a una persona autorizada para la firma de las actas que se levanten durante las inspecciones.

1.2.2.6 Cuando el Ente Regulador de los Servicios Públicos realice una Auditoría Tipo Nivel 1 (N 1) tomando como base la totalidad del universo de la información suministrada por los concesionarios para el cálculo de los índices de cumplimiento de las metas de calidad de servicio, obteniendo de esa Auditoría resultados significativamente diferentes a las cifras o porcentajes presentados en los informes mensuales o trimestrales, el Ente Regulador podrá reemplazar mediante resolución motivada estas últimas cifras por las cifras obtenidas en la Auditoría Tipo N 1. También podrá reemplazar las cifras cuando se confirmen errores significativos en la aplicación de las fórmulas y cálculos realizados para obtener los índices de cumplimiento de las Metas de Calidad de Servicio.

1.2.2.7 Cuando de una Auditoría Tipo N 1 el Ente Regulador obtenga resultados significativamente diferentes a los indicados en los informes mensuales o trimestrales presentados por los concesionarios, se notificará mediante nota a la empresa respectiva con la finalidad de que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de dicha carta, las partes puedan resolver las diferencias que surgieron de la Auditoría Tipo N 1 realizada.

1.2.2.8 En los casos en que el Ente Regulador y la respectiva empresa lleguen a un acuerdo, la empresa presentará un nuevo informe con los índices acordados, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del acta donde se haga constar el acuerdo realizado. El Ente Regulador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe, expedirá la resolución que contendrá los nuevos índices.

1.2.2.9 En los casos en que no haya acuerdo o no se cumpla alguno de los plazos antes establecidos, el Ente Regulador procederá a fijar los índices obtenidos en la Auditoría Tipo N 1 a través de resolución motivada.

1.2.2.10 Cuando las cifras obtenidas en una Auditoría Tipo Nivel 2 sean significativamente diferentes a las presentadas por los concesionarios en sus informes mensuales o trimestrales, el ERSP reemplazará mediante Resolución motivada estas últimas por las obtenidas en la auditoría.

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS METAS DE CALIDAD DE SERVICIOS

Se establecen las siguientes pautas que los concesionarios deberán seguir para las mediciones requeridas para cada una de las metas Nos. 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 16 y 20 respectivamente.

2.1 Meta No. 1: Instalación de servicio telefónico básico

Los concesionarios deberán mantener en su sistema de atención a los clientes el registro de las solicitudes de instalación de servicio telefónico básico, así como el registro de las instalaciones efectuadas de manera tal que permita, si es necesario, la auditoría requerida.

Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido a nivel anual, se verificarán los promedios calculados para cada uno de los índices presentados en el informe, o sea:

- o Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por año para cada provincia (suma de los resultados mensuales dividida entre 12).

2.2 Meta 2: Reparación de averías del servicio telefónico básico fijo

Los concesionarios deberán mantener en su sistema de atención a los clientes el registro de los reportes de averías del servicio telefónico básico fijo, así como, el registro de las reparaciones efectuadas de manera tal que permita, si es necesario, la auditoría requerida.

Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido a nivel anual, se verificarán los promedios calculados para cada uno de los índices presentados en el informe, o sea:

- o Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por año para cada provincia (suma de los resultados mensuales dividida entre 12).

2.3 Meta 3: Averías reparadas por cada 100 líneas en servicio

Los concesionarios deberán mantener en su sistema de atención a los clientes el registro del número de líneas al final de cada mes.

2.4 Meta No. 4: Averías reportadas pendientes de reparación

Los concesionarios deberán mantener en su sistema de atención a los clientes un registro de las averías pendientes de reparación reportadas por sus clientes a través de cualquier medio puesto a la disposición para este fin.

Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido a nivel anual, se verificará los promedios calculados para cada una de las provincias presentadas en el informe, o sea:

- o Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por año para cada provincia (suma de los resultados mensuales dividida entre 12).

2.5 Meta No. 8: Llamadas contestadas en asistencia al directorio

Los concesionarios deberán tomar las previsiones siguientes para efectuar la medición de esta meta:

- a. No se permitirá que las llamadas que entren al sistema de atención por operadora sean puestas en espera (hold), es decir, que exista un contestador automático, en virtud a que esto generaría un falso cumplimiento de la meta. Sin embargo, se permitirá que, habiendo transcurrido los 10 segundos sin que la llamada haya sido contestada por un operador, éstas sean atendidas por un sistema de contestación automático, en cuyo caso estas llamadas contarán como llamadas no atendidas dentro del período de los 10 segundos.
- b. Para hacer las mediciones en forma automática, el conmutador de operadoras estará conectado a una central de tipo electrónico digital.
- c. El directorio debe ser de consulta tipo electrónico, es decir, de consulta mediante un computador.

Las mediciones para este índice se realizarán durante las 24 horas de un día laboral de la primera semana de cada mes, sobre el conjunto de operadoras que atiende el servicio de asistencia al directorio.

2.6 Meta No. 10: Reclamos por facturación

Los concesionarios deberán mantener en su sistema de atención a los clientes **un registro de todos los reclamos presentados por sus clientes** para el servicio prestado a través de cualquier medio puesto a la disposición para este fin, con el propósito de reducir los errores de facturación que puedan reclamar los mismos.

Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido a nivel anual, se verificará los promedios calculados para el total de reclamos y facturas presentadas en el informe, o sea:

- o Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento por año a nivel nacional (suma de los resultados mensuales dividido entre 12).

2.7 Meta No. 11: Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional

Los concesionarios deberán tomar las previsiones siguientes para efectuar la medición de esta meta:

- a. No se permitirá que las llamadas que entren al sistema de atención por operadora sean puestas en espera (hold), es decir que exista un contestador automático, en virtud a que esto generaría un falso cumplimiento de la meta. Sin embargo, se permitirá que, habiendo transcurrido los 10 segundos sin que la llamada haya sido contestada por un operador, éstas sean atendidas por un sistema de contestación automático, en cuyo caso estas llamadas contarán como llamadas no atendidas dentro del período de los 10 segundos.
- b. Para hacer las mediciones en forma automática, el conmutador de operadoras deberá estar conectado a una central de tipo electrónico digital.

Las mediciones para este índice se realizarán durante las 24 horas de un día laboral de la primera semana de cada mes, sobre el conjunto de operadoras que atiende el servicio de larga distancia nacional.

2.8 Meta No. 16: Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia internacional

Los concesionarios deberán tomar las previsiones siguientes para efectuar la medición de esta meta:

- a. No se permitirá que las llamadas que entren al sistema de atención por operadora sean puestas en espera (hold), es decir que exista un contestador automático, en virtud a que esto generaría un falso cumplimiento de la meta. Sin embargo, se permitirá que, habiendo transcurrido los 10 segundos sin que la llamada haya sido contestada por un

operador, éstas sean atendidas por un sistema de contestación automático, en cuyo caso estas llamadas contarán como llamadas no atendidas dentro del período de los 10 segundos.

- b. Para hacer las mediciones en forma automática, el conmutador de operadoras deberá estar conectado a una central de tipo electrónico digital.

Las mediciones para este índice se realizarán durante las 24 horas de un día laboral de la primera semana de cada mes, sobre el conjunto de operadoras que atiende el servicio de larga distancia internacional.

2.9 Meta No. 20: Reparación de Teléfonos Públicos

Los concesionarios deberán mantener el registro de los reportes de daños de teléfonos públicos, así como, el registro de las reparaciones efectuadas de manera tal que permita, si es necesario, la auditoría requerida.

Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido a nivel anual, se verificará en primera instancia los promedios calculados para cada uno de los índices presentados en el informe, es decir:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por año para cada provincia (suma de los resultados mensuales dividida entre 12).

3. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD DE SERVICIO

El cumplimiento de las metas de calidad de servicio contenidas en la Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, se establece de la siguiente manera:

- A. Deben ser cumplidas por provincia en forma anual las metas No. 1, 2, 4, 8, 11, y 16. **Se considera un incumplimiento cuando no se cumpla la meta para una provincia o área geográfica de cobertura en forma anual.**
- B. Deben ser cumplidas a nivel nacional en forma anual: las metas No. 3, 10 y 20. **Se considera incumplimiento cuando no se cumpla a nivel nacional para el año.**

3.1 Guía de cumplimiento de las Metas de Calidad de Servicio

- El incumplimiento puede darse a nivel provincial, nacional o área geográfica donde se brinde el servicio.

SERVICIO No.101: Telecomunicación Básica Local

META No.	CUMPLIMIENTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		EL INCUMPLIMIENTO SE DA A NIVEL
	ANUAL	NACIONAL	PROVINCIAL	
1. Instalación de servicio telefónico básico	X		X	Provincial
2. Reparación de averías del servicio telefónico básico fijo	X		X	Provincial
3. Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio	X	X		Nacional
4. Averías reportadas pendientes de reparación	X		X	Provincial
8. Llamadas contestadas en asistencia al directorio	X		X	Provincial
10. Reclamos por facturación	X	X		Nacional

SERVICIO No.102: Telecomunicación Básica Nacional

META No.	CUMPLIMIENTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		EL INCUMPLIMIENTO SE DA A NIVEL
	ANUAL	NACIONAL	PROVINCIAL	
10. Reclamos por facturación	X	X		Nacional
11. Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional	X		X	Provincial

SERVICIO No.103: Telecomunicación Básica Internacional

META No.	CUMPLIMIENTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		EL INCUMPLIMIENTO SE DA A NIVEL
	ANUAL	NACIONAL	PROVINCIAL	
10. Reclamos por facturación	X	X		Nacional
16. Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia internacional	X		X	Provincial

SERVICIO No.104: Terminales Públicos y Semipúblicos

META No.	CUMPLIMIENTO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		EL INCUMPLIMIENTO SE DA A NIVEL
	ANUAL	NACIONAL	PROVINCIAL	
20. Reparación de Teléfonos Públicos	X	X		Nacional

4. FORMATOS DE ENTREGA DE LOS ARCHIVOS

Para facilitar la labor de fiscalización y control, el Ente Regulador creó un programa accesible para los concesionarios desde la página WEB de esta Entidad Reguladora a fin de que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones coloquen la información requerida para la medición de las metas de acuerdo a lo que a continuación se describe (información mensual que deben entregar todos los concesionarios).

4.1. METAS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Meta No. 1: Instalación del servicio telefónico básico

% de instalaciones = $\frac{\text{Instalaciones efectuadas en 3 días durante el mes}}{\text{Solicitudes de servicio recibidas en el mes}} \times 100$
 en 3 días

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo que cumpla con los formatos establecidos en la presente Resolución, el cual contendrá todas las solicitudes de instalación recibidas en todas las provincias de la República de Panamá desde las **00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis hasta las 24:00 horas del día 30/31(o el último día del mes) del mes bajo análisis**, sin importar si se instalaron o no.

El archivo deberá ser generado con fecha de corte el tercer día hábil del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis. Se debe tener en cuenta que las solicitudes recibidas al final del mes de medición tendrán un plazo de hasta tres (3) días hábiles para cambiar de estado y saber si cuentan o no para el cálculo de la meta.

Formato en que se debe presentar la información mensual

Descripción	Tipo de la información
Localización: provincia (BOC, COC, COL, CHI, DAR, HER, LST, PAN, VER)	Texto
Identificación de la central	Texto
N° de la solicitud (de la orden de servicio)	Texto
N° de la línea (una solicitud puede tener varias líneas)	Texto
N° de teléfono de la línea instalada	Texto
Nivel de prioridad	Texto
Fecha de solicitud (depósito de la solicitud)	Texto
Fecha de registro de la solicitud en el sistema del concesionario	Texto
Fecha en que se completó la solicitud	Texto
Razón del estado (infraestructura, usuario en débito, visita infructuosa, solicitud del cliente para instalación en más de 3 días, etc.)	Texto
Estado de la solicitud (pendiente, anulada, cancelada, etc.)	Texto
Código de producto	Texto

Estructura de los archivos (Meta No. 1)

PROVINCIA	CENTRAL	ORDEN	LINEA	TELEFONO	PRIORIDAD	F_SOLICITUD	F_REGISTRO	F_INSTALACION	RAZON	ESTADO	PRODUCTO
BOC	BOC	ML12314	2	8479112	1	200201010000	200201011245	200201031241	C85	C	8706
COC	CHIT	ML12356	1	9548127	5	200201020000	200201021327	200201051428	R05	F	9165
COL	COL	ML41656	1	8754845	5	200201120000	200201122015	200201160912		A	2154
CHI	DAV	ML15251	1	5314578	5	200201150000	200201151203	200201170846	S78	A	2146
DAR	DAR1	ML78545	1	4512457	5	200201170000	200201171021	200201181524	W67	W	6755
HER	PRM1	ML75416	1	8754875	5	200201140000	200201140926	200201150825		A	9999
LST	LS43	ML57846	2	5314578	5	200201130000	200201131138	200201161654	R98	v	9845
PAN	P1543	ML57849	3	2514532	5	200201240000	200201242134	200201261540	R45	F	8876
VER	V443	ML57842	2	3151248	5	200201280000	200201281641	200201301530		A	7777

- El archivo debe contener en su primera fila el nombre de cada campo en **negrita**.
- Cada línea corresponde a una sola solicitud de instalación, los **campos** definidos en el párrafo anterior son fijos con relación a la línea.

- Los datos sobre las fechas deben comprender fecha y hora y tener formatos del tipo 'YYYYMMDDhhmmss', en los cuales 'YYYY' es el año, 'MM' el mes, 'DD' el día, 'hh' la hora, 'mm' los minutos y 'ss' los segundos, donde la fecha deberá tener ocho caracteres y la hora seis caracteres.
- Las columnas deben ser uniformes para la totalidad de los datos, no deben aparecer cortes (líneas vacías, siglas del tipo "-----"), blancos, caracteres, subtítulos, títulos ni información diferente a la solicitada.
- **El archivo deberá ser colocado en la página WEB del Ente Regulador, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al mes bajo análisis.**

El concesionario deberá adicionalmente suministrar mensualmente, mediante nota los siguientes valores utilizados para el cálculo de la meta:

- Número total de instalaciones efectuadas en tres (3) días durante el mes bajo análisis para cada provincia de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.
- Número total de solicitudes de instalación recibidas en el mes bajo análisis para cada provincia de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.
- Total de solicitudes pendientes por falta de facilidades del mes bajo análisis en toda la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.

Meta No. 2: Reparación de averías del servicio telefónico básico fijo

$$\% \text{ de averías reparadas en 24 horas} = \frac{\text{Total de averías reparadas en 24 horas durante el mes}}{\text{Total de averías reparadas durante el mes}} \times 100$$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de averías reportadas en la República de Panamá clasificadas por provincia y registradas en el sistema desde las 00:00 horas del día 1 del mes bajo análisis hasta las 24:00 horas del día 30/31 (o último día del mes) del mes bajo análisis. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

Formato en que se debe presentar la información mensual

Descripción	Tipo de la Información
Provincia (BOC, COC, COL, CHI, DAR, HER, LST, PAN, VER)	Texto
N° de la solicitud (de la orden de reparación)	Texto
N° línea telefónica	Texto
Código de reporte No.1	Texto
Código de reporte No.2	Texto
Fecha de reporte (Fecha de apertura de la Orden)	Texto
Hora de reporte (Hora de apertura de la Orden)	Texto
Fecha de reparación (Fecha de cierre de la Orden)	Texto
Hora de reparación (Hora de reparación de la Orden)	Texto
Código de reparación. Ubicación	Texto
Código de reparación. Causa	Texto
Código de Reparación. Acción	Texto

Estructura de los archivos (Meta No. 2 y 4)

PROVINCIA	ORDEN	TELEFONO	REPORTE1	REPORTE2	F_REPORTE	H_REPORTE	F_REPA RACION	H_REPA RACION	UBICACION	CAUSA	ACCION
BOC	V0206-17185	7586954	10	20	20020628	1548	20020701	1341	5100	0	30
COC	V0206-17276	7586970	10		20020628	1845	20020701	1154	5100	3	30
COL	V0206-17360	7597218	55		20020629	0804	20020701	1139	9902	9	31
CPI	V0206-17397	7579070	10	37	20020629	0855	20020701	1655	0000	0	51
HER	V0206-17415	7585596	10	37	20020629	0911	20020701	1359	9902	3	31
PAN	V0206-17486	7587179	10		20020629	1030	20020701	1305	9000	2	55

- El archivo debe contener en su primera fila el nombre de cada campo en negrita.
- Cada línea corresponde a una sola solicitud de reparación, los campos definidos en el párrafo anterior son fijos con relación a la línea.
- Los datos sobre las fechas deben respetar los formatos 'YYYYMMDD' y 'hhmm', en los cuales 'YYYY' es el año, 'MM' el mes, 'DD' el día, 'hh' la hora y 'mm' los minutos, donde la fecha deberá tener una longitud de ocho caracteres y la hora de cuatro caracteres.
- Los campos: Fecha de reparación y Hora de reparación deben incluir sólo la fecha y hora de la reparación del daño, cuando éste ha sido reparado. En caso contrario si el daño está aún en proceso de reparación, éstos campos NO deben llenarse y deben contener un código que indique que se encuentra pendiente de reparación.
- En caso de que durante el proceso de reparación, la orden hubiere sido clasificada como daño del equipo terminal o cableado interno propiedad de los clientes del servicio telefónico básico, o como daño causado por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, o como avería causada por trabajos de rehabilitación y mejoras a la planta existente y luego, durante el mes, se hubiere reparado, los campos de los códigos de reparación (Ubicación, Causa y Acción) deberán incluir los códigos de exclusión correspondientes.
- Las columnas deben ser uniformes para la totalidad de los datos, no deben aparecer cortes (líneas vacías, siglas del tipo "-----"), blancos, caracteres, subtítulos, títulos ni información diferente a la solicitada.
- El archivo deberá ser colocado en la página WEB del Ente Regulador, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al mes bajo análisis.

El concesionario deberá adicionalmente suministrar mensualmente mediante nota los siguientes valores utilizados para el cálculo de la meta:

- Número total de averías reparadas en 24 horas durante el mes bajo análisis para cada provincia de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.
- Número total de averías reparadas durante el mes bajo análisis para cada provincia de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.

Meta No. 3: Averías reparadas por cada 100 líneas en servicio

$$\text{Averías reparadas por cada 100 líneas} = \frac{(\text{Averías Reparadas en el año}) \times 100}{(\text{Líneas en servicio promedio durante el año})}$$

Información Requerida

El concesionario deberá suministrar mediante nota el número de líneas en servicio al final de cada mes.

Meta No. 4: Averías reportadas pendientes de reparación

$$\% \text{ de averías pendientes con más de 48 horas} = \frac{(\text{Averías pendientes con más de 48 horas}) \times 100}{(\text{Averías Pendientes Totales})}$$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de averías reportadas en meses anteriores al mes bajo análisis que aún no habían sido reparadas a las **00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis**. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

El concesionario deberá suministrar mediante nota los siguientes valores utilizados para el cálculo de la meta:

1. Número de averías pendientes totales de reparación del mes bajo análisis para cada provincia de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.

Meta No. 10: Reclamos por facturación

$$\% \text{ de reclamos por facturación} = \frac{(\text{Total de reclamos mensuales aceptados por facturación}) \times 100}{(\text{Total de facturas emitidas en el mes})}$$

Información Requerida (Archivos de reclamos presentados en el mes)

El concesionario deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de reclamos de facturación presentados por cualquier concepto y en cualquier estado de resolución en la República de Panamá desde las **00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis a las 24:00 horas del día 30/31 (o último día del mes) del mes bajo análisis**. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

Información Requerida (Archivos de reclamos resueltos en el mes)

El concesionario deberá entregar un archivo que contenga la totalidad de reclamos de facturación resueltos a favor o en contra del usuario reclamante por cualquier concepto desde las **00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis a las 24:00 horas del día 30/31 (o último día del mes) del mes bajo análisis**, pero cuya fecha de presentación sea anterior al mismo. Dicho archivo deberá ser generado con fecha de corte del día 01 del mes inmediatamente posterior al mes bajo análisis.

Formato en que se debe presentar la información mensual

Descripción	Tipo de la información
N° del reclamo	Texto
Provincia (BOC, COC, COL, CHI, DAR, HER, LST, PAN, VER)	Texto
Fecha de registro en el sistema del concesionario	Texto
Fecha de resuelta la reclamación	Texto
Fecha de cierre de la investigación	Texto
Ciclo de facturación	Texto
Respuesta al reclamo (aceptado / rechazado)	Texto
Tipo de reclamo reportado por el usuario (Reportado1)	Texto
Tipo de reclamo reportado por el usuario (Reportado2)	Texto
Tipo de reclamo después de la investigación	Texto
Estado de la reclamación (pendiente, anulada, en investigación, etc.)	Texto

Estructura de los Archivos (Meta No. 10):

RECLAMO	PROVINCIA	F_REGISTRO	F_RESUELTA	F_CIERRE	CICLO	RTA	REPORTADO1	REPORTADO2	RESUELTO	ESTADO
M01245	BOC	200201021021	200201031245	200201152140	200201	N	76	4	MB	SS
M54784	COC	200201150624	200201181545	200201194531	200202	Y	85	3	RA	SS
M66488	CHI	200201102045	200201301240	200201312030	200203	Y	91	1	RA	SS
M58498	DAR	200201152430	200201280916	200201293024	200201	Y	00	2	FF	SS
M21543	HER	200201182115	200201301524	200202011000	200201	Y	21	5	RA	SS
M45186	LST	200201252010	200202031430	200202051125	200210	Y	60	7	RA	SS

- El archivo debe contener en su primera fila el nombre de cada campo en negrita.
- Cada línea corresponde a un solo reclamo de facturación o a una sola factura, los campos definidos en el párrafo anterior son fijos con relación a la línea.
- Los datos sobre las fechas deben incluir las horas y respetar el formato 'YYYYMMDDhhmmss', en los cuales 'YYYY' es el año, 'MM' el mes, 'DD' el día, 'hh' la hora y 'mm' los minutos y 'ss' los segundos, donde la fecha deberá tener una longitud de ocho caracteres y la hora de seis caracteres.

- Las columnas deben ser uniformes para la totalidad de los datos, no deben aparecer cortes (líneas vacías, siglas del tipo "-----"), blancos, caracteres, subtítulos, títulos ni información diferente a la solicitada.
- El archivo deberá ser colocado en la página WEB del Ente Regulador, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al mes bajo análisis.

El concesionario deberá adicionalmente suministrar mensualmente mediante nota los siguientes valores utilizados para el cálculo de las metas:

- Número total de reclamos aceptados por facturación del mes bajo análisis en toda la República de Panamá o provincias donde se brinde el servicio.
- Número total de facturas emitidas en el mes bajo análisis en toda la República de Panamá o provincias donde se brinde el servicio.

Meta No. 20: Reparación de Teléfonos Públicos

% de reparación de Tel. = $\frac{\text{Total de Reparaciones de Tel. Públicos en 48 hrs.} \times 100}{\text{Públicos en 48 horas} \quad \text{Total de Reportes de Daños del Tel. Públicos}}$

% de reparación de Tel. = $\frac{\text{Total de Reparaciones de Tel. Públicos en 96 hrs.} \times 100}{\text{Públicos en 96 horas} \quad \text{Total de Reportes de Daños del Tel. Públicos}}$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo en excel, en el formato establecido más adelante, que contenga la totalidad de daños reportados en los teléfonos públicos en la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio, desde las *00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis a las 24:00 horas del día 30/31 (o último día del mes) del mes bajo análisis, más la totalidad de daños reparados desde las 00:00 horas del día 01 del mes bajo análisis a las 24:00 horas del día 30/31 (o último día del mes) del mes bajo análisis*, pero que hayan sido reportados en meses anteriores.

Formato en que se debe presentar esta información:

Descripción	Tipo de la Información	Comentario
Zona	Texto	Corresponde a la zona en que está instalado el teléfono público
Localización	Texto	Dirección donde se encuentra ubicado el teléfono público
No. de línea de teléfono público	Texto	Número telefónico del teléfono público
Código de Reporte No. 1	Texto	Código de reporte utilizado 1
Código de Reporte No. 2	Texto	Código de reporte utilizado 2
Fecha de reporte (Fecha de apertura de la orden)	Texto	Fecha en que se reportó el daño
Hora de reporte (Hora de apertura de la orden)	Texto	Hora en que se reportó el daño
Fecha de reparación (Fecha de cierre de la orden)	Texto	Fecha en que se reparó el daño
Hora de reparación (Hora de cierre de la orden)	Texto	Hora en que se reparó el daño
Código de reparación. Ubicación	Texto	Código de ubicación utilizado
Código de reparación. Causa	Texto	Código de causa utilizado
Código de reparación. Acción	Texto	Código de acción utilizado

Estructura de los archivos

Reportes Recibidos

ZONA	DIRECCION	TELEFONO	REPORTE1	REPORTE2	F_REPORTE	H_REPORTE	F_REPARACION	H_REPARACION	UBICACION	CAUSA	ACCION
san bl	50428*garachine.	2996428	L0		20001210	1313	20010108	1127	6503	9	81
Cocm1 B	20275*	9838407	L1	P8	20001215	1304	20010103	1720	8999	0	70
pma 5aa	85588*pol. cerro viento.	2397999	L1		20001217	0915	20010103	1015	8721	9	62
pma 2bb	80314*css 7mo piso.	2639507	LA		20001218	1053	20010101	0956	8799	0	90

- El archivo debe contener en su primera fila el nombre de cada campo en negrita.
- Cada línea corresponde a una sola solicitud de reparación, los campos definidos son fijos con relación a la línea.
- Los datos sobre las fechas deben incluir las horas y respetar el formato 'YYYYMMDDhhmm', en los cuales 'YYYY' es el año del primer mes en que se realiza la extracción, 'MM' el mes, 'DD' el día, 'hh' la hora y 'mm' los minutos.
- Las columnas deben ser uniformes para la totalidad de los datos, no deben aparecer cortes (líneas vacías, siglas del tipo "-----"), blancos, caracteres, subtítulos, ni información diferente a la solicitada.
- El archivo deberá ser colocado en la página WEB del Ente Regulador, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al mes bajo análisis.

4.2 METAS DE ATENCIÓN POR OPERADORES

Meta No. 8: Llamadas Contestadas en Asistencia al Directorio

% de llamadas contestadas en menos de 10 segundos = $\frac{(\text{Llamadas contestadas en menos de 10 seg.}) \times 100}{(\text{Llamadas totales contestadas})}$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo en excel, que contenga el total de llamadas contestadas en asistencia al directorio y las llamadas contestadas antes de 10 segundos, en intervalo de una hora, desde las 00:00 hasta las 23:00 horas medida durante las 24 horas de un día laborable de la primera semana del mes de medición.

Ejemplo:

Meta 8	Enero	Febrero	Marzo
	Lunes	Martes	Miércoles

Los nombres de los campos deberán presentarse como se muestra en el formato que se describe más adelante.

- La primera columna "PROVINCIA" deberá tener una celda con el nombre de la provincia.
- La segunda columna "AMO" tiene una celda con el año del mes de la medición.
- La tercera columna "MES" tiene una celda con el mes de la medición.
- La cuarta columna "HORA" tiene el rango de horas que van desde las 00:00 hasta las 23:00 en intervalo de una hora.
- La quinta columna "COLUMNA1" hace referencia al total de llamadas contestadas.
- La sexta columna "COLUMNA2" relaciona todas aquellas llamadas contestadas antes de 10 segundos.
- Los datos de todas las columnas deberán venir en formato de texto.

PROVINCIA	AMO	MES	HORA	COLUMNA1	COLUMNA2
BOC	2002	1	00:00	7	7
			01:00	9	6
			02:00	0	0
			03:00	1	1
			04:00	3	3
			05:00	2	2
			06:00	12	5
			07:00	21	21
			08:00	58	50
			09:00	97	96
			10:00	89	89
			11:00	110	110
			12:00	86	86
			13:00	72	72
			14:00	83	83
			15:00	98	97
			16:00	69	69
			17:00	87	87
			18:00	153	150
			19:00	188	186
			20:00	84	84
			21:00	52	51
			22:00	30	30
			23:00	18	17

Total contestadas

Contestadas <10seg

- Adicionalmente deberán entregar un archivo que contenga la medición de la hora más cargada.
- Igualmente deberán entregar un cuadro (resumen) con las mediciones de toda la semana para todas las provincias de la República de Panamá o las provincias donde se brinde el servicio.

Meta No. 11: Llamadas Contestadas Vía Operadora de Larga Distancia Nacional

$$\% \text{ de llamadas contestadas en menos de 10 segundos} = \frac{(\text{Llamadas contestadas en menos de 10 seg.}) \times 100}{(\text{Llamadas totales contestadas})}$$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo en excel que contenga las llamadas contestadas de larga distancia nacional antes de 10 segundos y el total de llamadas contestadas, en intervalo de una hora, desde las 00:00 hasta las 23:00 horas medida durante las 24 horas de un día laborable de la primera semana del mes de medición.

Ejemplo:

	Enero	Febrero	Marzo
Meta 11	Martes	Miércoles	Jueves

Los nombres de los campos deberán presentarse como se muestra en el formato que se describe más adelante.

- La primera columna "PROVINCIA" deberá tener una celda con el nombre de la provincia.
- La segunda columna "AMO" tiene una celda con el año del mes de la medición.
- La tercera columna "MES" tiene una celda con el mes de la medición.
- La cuarta columna "HORA" tiene el rango de horas que van desde las 00:00 hasta las 23:00 en intervalo de una hora.
- La quinta columna "COLUMNA1" indica el total de las llamadas contestadas.
- La sexta columna "COLUMNA2" contiene todas aquellas que se contestaron en menos de 10 segundos.
- Los datos de todas las columnas deberán venir en formato de texto.

PROVINCIA	AMO	MES	HORA	COLUMNA1	COLUMNA2
BOC	2002	1	00:00	7	7
			01:00	9	6
			02:00	0	0
			03:00	1	1
			04:00	3	3
			05:00	2	2
			06:00	12	5
			07:00	21	21
			08:00	58	50
			09:00	97	96
			10:00	89	89
			11:00	110	110
			12:00	86	86
			13:00	72	72
			14:00	83	83
			15:00	98	97
			16:00	69	69
			17:00	87	87
			18:00	153	150
			19:00	188	186
			20:00	84	84
			21:00	52	51
			22:00	30	30
			23:00	18	17

Total contestadas

Contestadas <10seg

- Adicionalmente deberán entregar un archivo que contenga la medición de la hora más cargada.
- Igualmente deberán entregar un cuadro (resumen) con las mediciones de toda la semana para todas las provincias de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.

Meta No. 16: Llamadas Contestadas Vía Operadora de Larga Distancia Internacional

$$\% \text{ de llamadas contestadas en menos de 10 segundos} = \frac{(\text{Llamadas contestadas en menos de 10 seg.}) \times 100}{(\text{Llamadas totales contestadas})}$$

Información Requerida

El concesionario deberá entregar un archivo en excel, que contenga las llamadas contestadas de larga distancia internacional antes de 10 segundos y el total de llamadas contestadas; en intervalo de una hora, desde las 00:00 hasta las 23:00 horas medida durante las 24 horas de un día laborable de la primera semana del mes de medición.

Ejemplo:

	Enero	Febrero	Marzo
Meta 16	Miércoles	Jueves	Viernes

Los nombres de los campos deberán venir como se muestra en el formato que se describe más adelante.

- La primera columna "PROVINCIA" deberá tener una celda con el nombre de la provincia.
- La segunda columna "AMO" tiene una celda con el año del mes de la medición.
- La tercera columna "MES" tiene una celda con el mes de la medición.
- La cuarta columna "HORA" tiene el rango de horas que van desde las 00:00 hasta las 23:00 en intervalo de una hora.
- La quinta columna "COLUMNNA1" indica el total de las llamadas contestadas.
- La sexta columna "COLUMNNA2" contiene todas aquellas que se contestaron en menos de 10 segundos.
- Los datos de todas las columnas deberán venir en formato de texto.

PROVINCIA	AMO	MES	HORA	COLUMNA1	COLUMNA2
BOC	2002	1	00:00	7	7
			01:00	9	6
			02:00	0	0
			03:00	1	1
			04:00	3	3
			05:00	2	2
			06:00	12	5
			07:00	21	21
			08:00	58	50
			09:00	97	96
			10:00	89	89
			11:00	110	110
			12:00	86	86
			13:00	72	72
			14:00	83	83
			15:00	98	97
			16:00	69	69
			17:00	87	87
			18:00	153	150
			19:00	188	186
			20:00	84	84
			21:00	52	51
			22:00	30	30
			23:00	18	17

Total contestadas

Contestadas <10seq

- Adicionalmente deberán entregar un archivo que contenga la medición de la hora más cargada.
- Igualmente deberán entregar un cuadro (resumen) con las mediciones de toda la semana para todas las provincias de la República de Panamá o para cada provincia donde se brinde el servicio.

Para las Metas No. 1, 2, 4, 8, 10, 11, 16 y 20 que incluyan el campo "PROVINCIA" éstas deberán nombrarse de acuerdo a la siguiente tabla:

Provincia	Sigla de la provincia como debe aparecer en los archivos
Bocas del Toro	BOC
Coclé	COC
Colón	COL
Chiriquí	CHI
Darién	DAR
Herrera	HER
Los Santos	LST
Panamá	PAN
Veraguas	VER

5. CONTENIDO DE LOS INFORMES

5.1 Contenido mínimo de los informes mensuales:

- 5.1.1 Los concesionarios deberán enviar al ERSF mensualmente todos los códigos que son utilizados para las mediciones de las metas de calidad de servicio, agrupados por meta de acuerdo al servicio de telecomunicaciones que brinde. Para tal efecto, los concesionarios deberán utilizar el siguiente formato:

META:			
CODIGO	DEFINICION	INCLUYE	EXCLUYE

Convenciones:

CODIGO: Compuesto de caracteres alfanuméricos.

DEFINICION: Explicación del significado del código.

INCLUYE: Indicar si el código se incluye para el cálculo de la meta.

EXCLUYE: Indicar si el código se excluye para el cálculo de la meta.

- 5.1.2 El nivel de cumplimiento de cada meta, para cada provincia.

- 5.1.3 Los indicadores promedio medidos por provincia para el trimestre.

5.2 Formatos de los Informes Trimestrales

El formato en que deberán presentarse los informes trimestrales que muestren los índices de las metas de calidad de servicio deberá ser el descrito a continuación.

Dirigido a: DIRECTOR PRESIDENTE Ente Regulador de los Servicios Públicos. Atención: Nombre del Director Presidente	Generado por: REPRESENTANTE LEGAL Empresa	
Resolución y/o Contrato	Período:	Fecha:
<p>INFORME TRIMESTRAL Yo, <Nombre del Gerente General>, identificado con <No. de cédula de identidad personal o No. de Pasaporte>, Gerente General y Representante Legal de la empresa _____, sociedad anónima inscrita a la Ficha <No. de ficha>, Rollo <No. de rollo> e Imagen <No. de imagen> de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público DECLARO, que los indicadores que a continuación se detallan corresponden verídicamente a los obtenidos de aplicar los procedimientos y metodologías de las metas de calidad del servicio en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, utilizando los equipos e instrumentos necesarios para hacer las mediciones de conformidad con las recomendaciones internacionales sobre la materia, y con las normas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T y UIT-R (anteriormente CCITT y CCIR).</p>		

META No. 1: Instalación de servicio telefónico básico					
Solicitudes de servicio instaladas en tres (3) días laborables					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	95%				
2. Coclé	95%				
3. Colón	95%				
4. Chiriquí	95%				
5. Darién	95%				
6. Herrera	95%				
7. Los Santos	95%				
8. Panamá	95%				
9. Veraguas	95%				

META No. 2: Reparación de averías del servicio telefónico básico fijo					
Averías reparadas en 24 horas continuas					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	95%				
2. Coclé	95%				
3. Colón	95%				
4. Chiriquí	95%				
5. Darién	95%				
6. Herrera	95%				
7. Los Santos	95%				
8. Panamá	95%				
9. Veraguas	95%				

META No. 3: Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio				
Líneas en servicio al final del mes	ENE	FEB	MAR	PROM
Averías reparadas en el año	Averías por cada 100 líneas en servicio:		Meta 2003	Resultado
			<30%	

META No. 4: Averías reportadas pendientes de reparación					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	<5%				
2. Coclé	<5%				
3. Colón	<5%				
4. Chiriquí	<5%				
5. Darién	<5%				
6. Herrera	<5%				
7. Los Santos	<5%				
8. Panamá	<5%				
9. Veraguas	<5%				

META No. 8: Llamadas contestadas en asistencia al directorio					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	>95%				
2. Coclé	>95%				
3. Colón	>95%				
4. Chiriquí	>95%				
5. Darién	>95%				
6. Herrera	>95%				
7. Los Santos	>95%				
8. Panamá	>95%				
9. Veraguas	>95%				

META No. 10: Reclamos presentados por errores de facturación					
Todo el país	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
Nacional	0.10%				

META No. 11: Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	>95%				
2. Coclé	>95%				
3. Colón	>95%				
4. Chiriquí	>95%				
5. Darién	>95%				
6. Herrera	>95%				
7. Los Santos	>95%				
8. Panamá	>95%				
9. Veraguas	>95%				

META No. 16: Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia internacional					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	>95%				
2. Coclé	>95%				
3. Colón	>95%				
4. Chiriquí	>95%				
5. Darién	>95%				
6. Herrera	>95%				
7. Los Santos	>95%				
8. Panamá	>95%				
9. Veraguas	>95%				

META No. 20: Reparación de Teléfonos Públicos					
Provincia o Área Geográfica de Cobertura	Meta 2003	ENE	FEB	MAR	PROM
1. Bocas del Toro	>95%				
	>98%				
2. Coclé	>95%				
	>98%				
3. Colón	>95%				
	>98%				
4. Chiriquí	>95%				
	>98%				
5. Darién	>95%				
	>98%				
6. Herrera	>95%				
	>98%				
7. Los Santos	>95%				
	>98%				
8. Panamá	>95%				
	>98%				
9. Veraguas	>95%				
	>98%				

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que a partir del año 2004 deberán entregar al Ente Regulador, dentro de los primeros treinta días calendario de cada año, una declaración jurada en donde hagan constar en el mismo orden numérico listado a continuación, lo siguiente:

1. Índices alcanzados durante los 12 meses del año para cada una de las metas de calidad de servicio. (Unión de los cuatro informes trimestrales).
2. La cantidad y la identificación de las metas que fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).
3. La cantidad y la identificación de las metas que no fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que a partir de la fecha en que inicien operaciones comerciales y en los años subsiguientes, deben entregar al Ente Regulador, de manera trimestral, una Declaración Jurada en la que conste el cálculo de los valores trimestrales de cada una de las metas en forma provincial y totalizada.

Para el concesionario establecido la obligación de proveer de manera trimestral la Declaración Jurada de que trata el presente resuelto inició desde el 1 de enero de 2003.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales y en los años subsiguientes, deben remitir mensualmente a través de nuestra página WEB, en el formato establecido para tales efectos, la información estadística de las metas. Dicha

Para el concesionario establecido la obligación de proveer la información de que trata el presente resuelto, inició desde el 1 de enero de 2003.

QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que el Ente Regulador emitirá, al 30 de abril de cada año, una Resolución por concesionario, en la cual indicará el nivel de cumplimiento de las metas de cada año acumulado hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo a los resultados de los informes presentados y las auditorías que se hayan realizado.

SEXTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que en caso de incumplimiento de las metas de calidad de servicio contenidas en la Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 31 de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 y la respectiva concesión.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación y deja sin efecto la Resolución No. JD-203 de 17 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 59
(De 23 de junio de 2003)

Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de los Decretos Ejecutivos No. 18 y No. 20, ambos del 20 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002 introdujo diversas modificaciones al Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBM), principalmente la ampliación de su base imponible al sector servicios, y en virtud de la cual su nueva denominación legal es Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), mismas que fueron objeto de reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la Dirección General de Ingresos emprendió una extensa campaña de divulgación y reuniones, abarcando una amplia gama de entidades, agrupaciones, gremios y personas, extrayendo de las mismas, conclusiones que permiten una mejor comprensión del contenido y alcance de las normas legales y reglamentarias del referido impuesto, y que hacen recomendables su formalización pública para facilitar la cabal aplicación del tributo.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el literal q) del artículo 1 del Decreto 20 de 20 de marzo de 2003, así:

“Artículo 1. DEFINICIONES.

...
q) Profesional. Persona natural poseedora de título universitario y certificado de idoneidad otorgados por las entidades competentes reconocidas por el Estado. Quedan comprendidas dentro de esta definición, las entidades constituidas por profesionales para prestar sus servicios profesionales”.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto 20 de 20 de marzo de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2. HECHOS GRAVADOS. Estarán gravados los siguientes actos:

- a) Las transferencias a cualquier título de bienes corporales muebles.

No quedan comprendidos en esta disposición el uso de bienes intangibles o incorporales, así como cualquier otra propiedad de derecho registrado o reservado, enmarcados dentro de los derechos de autor y derechos conexos o propiedad industrial, tales como patentes, marcas de servicio o producto, invenciones, fórmulas, procesos, técnicas (siempre que éstas no constituyan servicios de asistencia técnica) otorgados a terceros, y por los cuales se realicen pagos, cuotas, porcentajes o compensaciones en cualquier forma, en concepto de regalías, y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual.

b) La prestación de servicios a cualquier título, excluidos:

- 1) Los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.
- 2) La distribución de dividendos o cuotas de participación de utilidades por parte de personas jurídicas a sus socios o accionistas.
- 3) Las convenciones o actos que impliquen o tengan como fin dar el uso de parcelas, fosas o criptas en necrópolis o sitios fúnebres y de las parcelas o fincas dedicadas exclusivamente a la actividad agropecuaria.
- 4) Los servicios financieros prestados por entidades legalmente autorizadas para realizar este tipo de servicios, así como los prestados por aquellas amparadas por una licencia comercial que les permita prestar servicios de intermediación financiera y los prestados por personas autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

c) La importación de bienes corporales muebles, cualquiera sea su destino.

PARÁGRAFO. El mero ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios, no causa este impuesto en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional".

Artículo 3. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, así:

"Artículo 3. JURISDICCIÓN DEL IMPUESTO. Estarán gravadas las transferencias de bienes situados y la prestación de servicios realizados, en el territorio nacional. Ello será con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, así como de quien lo reciba y del lugar de donde provenga el pago.

Los servicios profesionales gravados con este impuesto son aquellos prestados dentro de la República de Panamá y que surten sus efectos y se consumen dentro del territorio nacional."

Artículo 4: Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, para que quede así:

“Artículo 5. PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES. Las personas naturales y las entidades públicas y privadas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios que durante el año calendario anterior hayan obtenido un ingreso bruto mensual promedio inferior a tres mil balboas (B/.3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00), no serán contribuyentes del ITBMS durante el año siguiente.

Los mencionados ingresos serán aquellos que provienen de las operaciones comprendidas en el hecho generador del impuesto definidas como transferencias y prestaciones de servicios. Por consiguiente quedan excluidos los ingresos generados por servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia así como los que se obtengan por la realización de transferencias no consideradas comerciales.

- a) La persona natural titular de una empresa unipersonal comercial y que además preste servicios personales en forma independiente, tales como de intermediación y profesionales, deberán sumar los mencionados ingresos a los efectos del presente artículo, ya que los mismos están comprendidos en el impuesto y corresponden a la misma persona natural.
- b) Quienes inicien actividades deberán estimar los referidos ingresos por el período que falta para finalizar el año y proporcionarlos a los doce meses del mismo, a los efectos de determinar los mencionados ingresos. Si antes de finalizar el período fiscal de que se trate, el monto de los ingresos obtenidos supera los treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00), la persona de que se trate deberá empezar a tributar el impuesto como contribuyente.”

Artículo 5: Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, para que quede así:

“Artículo 6. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE. Cuando los ingresos del año anterior no superen los treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00), se perderá la condición de Contribuyente.

Esta condición se reconocerá con la presentación de la declaración de renta correspondiente al período fiscal anterior, en las fechas legalmente previstas para dicha presentación. Desde ese momento y durante el resto del período fiscal, dejará de ser contribuyente y deberá retirar, dentro de un plazo máximo de 15 días siguientes a la presentación de la declaración de renta, el certificado a que se refiere el artículo 8 de este Decreto.

También constituirán causal de la pérdida de la condición de contribuyente del ITBMS, el cierre de operaciones y la inhabilitación para el ejercicio del comercio.”

Artículo 6. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, así:

"Artículo 8. CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTES. ...

...
Las personas que presten servicios de carácter personal en relación de dependencia laboral, transferentes de bienes corporales muebles y prestadores de servicios no gravados o exentos del ITBMS de acuerdo con los Parágrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y su reglamentación, no requieren del Certificado de No Contribuyente."

Artículo 7: Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, para que quede así:

"Artículo 9. BASE IMPONIBLE. La base imponible será:

- a) En las transferencias de bienes y prestaciones de servicios de carácter oneroso, el precio devengado. El mismo se integrará con todos los importes cargados al comprador ya sea que se facturen en forma conjunta o separada, tales como las prestaciones accesorias que realice el contribuyente y beneficie al adquirente.

Se entiende por prestaciones accesorias todas aquellas acciones, hechos o bienes que sean inherentes o necesarias para la realización de la transferencia del bien o prestación del servicio, tales como entrega o reparto a domicilio, envases, gastos de instalación o ensamblaje e intereses de financiación. Dichas prestaciones seguirán el tratamiento fiscal de la operación principal.

Del referido precio se deberán deducir las devoluciones así como los descuentos y bonificaciones de uso general o corriente en el mercado interno de acuerdo con la naturaleza de la operación considerada, siempre que consten en la factura o en otros documentos que establezca la DGI, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 17 del artículo 1057-V del Código Fiscal. Al resultado obtenido se le denominará precio neto.

- b) En las prestaciones de servicios por concepto de arrendamientos o cesión del uso o goce de bienes muebles, el precio acordado. Para estos casos el precio neto no podrá ser inferior al valor de la depreciación o amortización fiscal, cuando corresponda, que afecta el bien en el mismo período, más un porcentaje del quince por ciento (15%) de dicho valor. Cuando el bien ya se encuentre depreciado o amortizado, o cuando no corresponda la realización de la misma, se aplicará el precio neto acordado.

- c) En el arrendamiento de bienes inmuebles y en los actos en los cuales se otorgue el uso o goce de los mismos, la base imponible la constituirá el monto de la contraprestación acordada en el contrato correspondiente o el incluido en la factura o documento equivalente admitido fiscalmente, el mayor de ambos, devengado en el período de liquidación del impuesto.
- d) En la afectación al uso o consumo personal de los bienes de la empresa, la base imponible será el valor en libros; mientras que en la utilización personal del inventario o de los servicios prestados por la empresa, así como en casos de adjudicaciones u operaciones a título gratuito o sin precio determinado, la base imponible la constituirá el precio de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido o el precio de costo que implica el servicio para la empresa.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las diferencias en los inventarios de las empresas que comercializan bienes, provienen de la afectación al uso o consumo personal de los mismos.

- e) En la permuta, el mayor valor que surja de comparar el precio establecido por la transferencia o por la prestación del servicio con el de los bienes o servicios que el contribuyente reciba como contraprestación. El monto del precio que se le debe asignar a la contraprestación se determinará utilizando el siguiente criterio de valuación:
1. Las acciones, títulos, cédulas, obligaciones, letras, bonos y cualquier otro valor de carácter privado o público, emitido en el país o en el extranjero, de acuerdo con el valor de cotización en la Bolsa de Valores. De no registrarse cotizaciones se aplicará el valor nominal del documento.
 2. Los inmuebles y demás bienes o servicios, se computarán por el valor que resulte mayor entre el valor catastral; el valor en libros; o el precio de costo de los bienes colocados en condiciones de ser vendido o el precio de costo para el caso de los servicios. La Dirección General de Ingresos podrá impugnar en forma fundamentada dichos valores.

En todos los casos expresados en los literales precedentes la base imponible incluirá el monto de otros tributos que afecten la operación con exclusión del propio impuesto, salvo en las prestaciones de servicios que también tengan cargado el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), éste no formará parte de la base imponible.

- f) En las importaciones, el valor CIF más todos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones o gravámenes aduaneros que afecten los bienes importados, así como otros tributos aduaneros incluso en los casos en que su aplicación esté exonerada, siempre que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería. En los casos que no se conozca el valor CIF éste se determinará agregándole al valor FOB el (13,5%) trece punto cinco por ciento del referido valor por concepto de flete y el (1,5%) uno punto cinco por ciento por concepto de seguro.

- g) En todos los casos de intermediación y/o de prestación de servicios, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas, con total exclusión del reembolso de gastos.
- h) En el caso de los servicios prestados por los restaurantes, bares, discotecas y similares, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será el total de la facturación.

Los contribuyentes podrán proponer procedimientos para la determinación de la base imponible de aquellos servicios que se presten parcialmente dentro del territorio nacional o en aquellos casos que por sus características no es posible establecerla con precisión. En ambos casos la DGI deberá emitir una Resolución fundamentada en tal sentido.

Quando en relación de mandato se realicen pagos por cuenta de terceros vinculados con el servicio que se presta, éstos no integrarán la base imponible hasta el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente. Dicha documentación deberá acompañar la factura del servicio prestado y archivarse conjuntamente."

Artículo 8. Se modifican los literales c) TRANSITORIO, d) y e) y se adicionan los literales h), i), j), k) y l) al artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo, así:

"Artículo 10. EXENCIONES. ...

a) ...

b) ...

c). TRANSITORIO. Los contratos relacionados con la construcción de obras públicas o privadas así como los servicios directamente vinculados con la realización de las mismas, licitados o en ejecución a la entrada en vigencia de esta disposición, no causarán este impuesto, siempre que dichos contratos tengan fecha cierta. También quedarán comprendidos los subcontratos relacionados con dichas obras, tales como los de electricidad, herrería y saneamiento.

Se considerará que los contratos están en ejecución cuando se demuestre que las obras correspondientes se han llevado a la práctica o sea que se están realizando efectivamente.

Se considerará por "fecha cierta", aquellos actos que consten en escrituras o instrumentos públicos, en certificaciones expedidas por la Dirección General del Registro Público u otro registro de carácter oficial y las certificaciones que a ese mismo efecto expidan las Autoridades Administrativa y Tribunales de Justicia.

El contribuyente deberá registrar en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el contrato de obra o servicios relacionados

con dicha obra. La Dirección General de Ingresos emitirá una Resolución en donde se establecerá el procedimiento que debe cumplirse para los efectos aquí señalados.

Esta exoneración regirá por el término máximo de 5 años a partir del 1 de abril del 2003.

Salvo lo dispuesto en los parágrafos 7 y 8 del artículo 1057 -V del Código Fiscal, todos los contratos de servicios, incluidos los de arrendamientos de bienes inmuebles con exclusión de los residenciales, celebrados con anterioridad al 1 de abril de 2003, así como sus prórrogas, están gravados con el impuesto desde esa fecha, siempre que los prestadores de los mismos sean contribuyentes del ITBMS.

d) Sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del literal b) del parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, constituyen servicios de exportación los que se presten dentro de la zona libre y zonas procesadoras, directamente vinculados con operaciones de exportación, siempre que los mismos sean necesarios y de aplicación normal para la realización de las mismas, tales como las inspecciones de averías y preembarque, empaque, embalaje, carga o descarga, consolidación y estiba de mercancía.

De igual forma se consideran servicios de exportación, el arrendamiento de locales comerciales dentro de las zonas libres o zonas procesadoras para la exportación establecidas o que se establezcan legalmente dentro del territorio nacional.

Quedan comprendidos en esta exención, los servicios prestados por entidades privadas necesarias para el cruce de las naves por el Canal de Panamá, los que a continuación se detallan:

1. Servicios bancarios de transferencia electrónica de dinero para el pago de peajes a la Autoridad del Canal de Panamá.
2. Honorarios de agencias navieras por servicios de tránsito.
3. Servicios de lanchas para el buque.
4. Reparaciones menores realizadas con equipos o sistemas que deben estar operativos para el tránsito y no afectan la integridad del buque o su navegabilidad (radar, compás magnético, giro compás, radios, maquinaria auxiliar, entre otros).
5. Abastecimiento de combustible, agua y aceites.
6. Servicios de fumigación.
7. Servicios médicos.
8. Reparaciones menores de casco y máquinas en los fondeaderos (incluye piezas de repuestos).
9. Abastecimiento de comestibles y otros materiales.
10. Inspección por clasificadoras.
11. Sistema de Gestión de Calidad (ISM code).

También se consideran servicios de exportación, los servicios en general prestados a y por las empresas que tengan o gocen de concesiones de

terminales portuarias, concedidas por el Estado y principalmente habilitadas para el comercio exterior. En caso que las respectivas contrataciones se hagan extensivas a empresas subsidiarias o afiliadas, así como a contratistas y subcontratistas, las exenciones, exoneraciones, derechos y beneficios a que tiene derecho el concesionario, los mismos serán reconocidos igualmente para efectos del ITBMS.

e) A los efectos del literal g) del párrafo 7 del artículo 1057-V del Código Fiscal, se define como exportación de servicios aquellos prestados por profesionales, siempre y cuando se presten desde una oficina establecida en Panamá, pero que los mismos se perfeccionen, se consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Estos servicios, así como los contenidos en el numeral 14 del literal b) del párrafo 8 del Artículo 1057-V del Código Fiscal, no dan derecho a la obtención de Certificados con Poder Cancelatorio.

h) En concordancia con el numeral 6 del literal a) del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, se consideran exentas del ITBMS las transferencias de pan, pasteles, dulces, frutas, quesos y demás productos alimenticios, así como de bebidas no alcohólicas o refrescos realizadas por panaderías, pastelerías, dulcerías y queserías, siempre que las mismas cuenten con licencia industrial y/o comercial que ampare dichas actividades.

Lo anteriormente dispuesto aplica exclusivamente para las transferencias correspondientes a dichas actividades, y en consecuencia no se consideran como exentos del ITBMS los servicios que sean afines a los prestados por restaurantes, fondas, cafeterías, bares, discotecas y similares a que se refiere el literal h) del artículo 9 del presente Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.

i) Los servicios postales (correo o mensajería) de cartas, sobres, tarjetas postales, impresos, pequeños paquetes, valores y encomiendas realizados vía aérea, marítima o terrestre por el Estado.

Se considera como servicio de correo privado los envíos postales remitidos por personas o entidades distintas al Estado, sea por vía aérea, marítima o terrestre. Los envíos postales antes mencionados se dividen en las siguientes categorías:

Cartas:	peso de hasta dos (2) kilogramos.
Tarjetas postales:	peso límite veinte (20) gramos.
Impresos:	peso desde dos (2) kilogramos hasta cinco (5) kilogramos.
Pequeños paquetes:	peso hasta dos (2) kilogramos.
Encomiendas postales:	envío de objetos personales, muestras de mercancías o mercadería, que tienen como peso desde dos (2) kilogramos hasta treinta y un y medio (31.5) kilogramos.

Para efectos del numeral 5 del literal b) del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, no se considera como servicio de transporte de carga el servicio de transporte de valores ni el de correo privado.

j) Las donaciones, transferencias y prestaciones de servicios a título gratuito o herencia de bienes corporales muebles, destinadas a:

- entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y organismos descentralizados del Estado, así como a Municipios y juntas comunales; e
- Iglesias de cualquier culto o seminarios conciliares y sociedades religiosas o de beneficencia, asilos, hospicios, orfanatos, iglesias y fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, expresamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades de asistencia social, beneficencia pública, educación o deporte;

El crédito fiscal causado sólo podrá ser aplicado por el donante como gasto o costo deducible del Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 12 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

k) Por tratarse del mismo impuesto, se reconoce para efectos del ITBMS, la aplicación de las exenciones y exoneraciones otorgadas por leyes especiales en materia de ITBM con anterioridad al 1 de abril de 2003.

l) No estarán gravadas por este impuesto, las comisiones recibidas por las agencias de viajes, cuando el servicio que generan dichas comisiones, se perfeccionen, se consuman o surtan efectos en el exterior. Por no constituir hechos gravados con el impuesto, estos servicios no dan derecho a la obtención de Certificados con Poder Cancelatorio.

Artículo 9: Se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, para que quede así:

ARTÍCULO 14. DE OTROS REQUISITOS ESPECIALES. La documentación que se expida, además de los requisitos señalados precedentemente, deberá contener:

- La fecha de la operación.
- Condiciones acordadas para el pago.
- Cantidad y descripción del producto o servicio vendido, precio unitario y total.

En todo caso, a los efectos de permitir la deducción del impuesto facturado como crédito fiscal por parte del adquirente, cuando ello corresponda, será imprescindible que la factura de venta o documento fiscal equivalente, contenga su nombre, denominación o razón social.

No se podrá utilizar facturas ni ningún otro tipo de documento que no sean los autorizados por este reglamento o por la DGI.

Las facturas así como los restantes documentos que la DGI autorice su utilización a los efectos de reflejar las diferentes operaciones comprendidas en el presente impuesto, deberán contener en forma impresa en el margen inferior de los mismos, la individualización de la empresa impresora, su número del RUC, la fecha de impresión y la numeración que contiene cada libreta, ello sin perjuicio de otras formalidades que la DGI entienda pertinente exigir, para un mejor control y administración del impuesto.

Sólo se presumirá, que una factura o documento equivalente ha sido alterado, cuando presente tachones, borrones o se utilice líquido corrector. Dicha presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10. Se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, así:

Artículo 19: AGENTES DE RETENCIÓN. Deben practicar la retención del impuesto:

- a) Los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados. La retención se efectuará siempre que el monto total de la contratación sea superior a veinte mil balboas (B/. 20,000.00), y que el proveedor de bienes corporales muebles o prestador de servicios sea contribuyente del ITBMS.
- b) Los contribuyentes del impuesto que realicen operaciones gravadas y se encuentren adheridos al sistema de tarjetas de crédito, quedarán sujetos a la retención que les deberá ser practicada por parte de las entidades encargadas a realizarles el pago de las referidas operaciones.

Los comerciantes adheridos al mencionado sistema deberán presentar a las empresas administradoras o procesadoras del mismo, una rendición de cuenta incluyendo los importes de las operaciones realizadas con las referidas tarjetas, identificando los montos gravados por el ITBMS, así como los exentos. Las entidades encargadas de realizar los pagos de las operaciones a que se refiere este literal, no podrán hacer desembolso alguno en dicho concepto, hasta tanto no hubieren recibido la rendición de cuentas antes señalada y practicado las retenciones correspondientes.

El importe a retener en los literales a) y b) precedentes, será el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente.

- c) Quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas realizadas por personas naturales domiciliadas o entidades constituidas, en el exterior, en el caso que no posean en Panamá, sucursal, agencia o establecimiento.

También corresponderá practicar la retención cuando la casa matriz del exterior le preste servicios a las sucursales o agencias e incluso cuando actúe directamente sin la intervención de éstas. En las referidas situaciones se considera que el precio facturado incluye el ITBMS, por lo tanto será de aplicación a los efectos de la determinación del referido impuesto el coeficiente previsto en el artículo 17 del presente Decreto. En este caso la retención será sobre la totalidad del ITBMS causado. Los agentes de retención a que se refiere el presente literal están obligados a entregar lo así retenido a la Dirección General de Ingresos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

El importe retenido así determinado constituirá un crédito fiscal para el caso que el agente de retención sea contribuyente. Dicho crédito se deberá incluir en la liquidación del mes en el cual se practique la retención, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 25 de este Decreto.

- d) Las sociedades sin personería jurídica a que se refiere el artículo 7 de este Decreto.

La DGI establecerá la documentación, registros, plazos de pago y demás formalidades que deberán seguir los agentes de retención.

PARÁGRAFO.- La DGI podrá, en coordinación con otras entidades u organismo oficiales, tales como la Dirección Nacional del SIAFPA y/o la Contraloría General de la República o de otra naturaleza jurídica, ya sea mediante mutuo acuerdo o mediante resolución fundamentada, establecer los procedimientos o mecanismos que permitan la coordinación, facilidades, e intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las disposiciones contenidas en los literales a), c) y d) de este artículo comenzarán a regir a partir del 1 de julio de 2003. Las disposiciones contenidas en el literal b) de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, así:

"Artículo 24. CREDITO FISCAL. El crédito fiscal estará integrado básicamente por:

- a) El impuesto incluido en forma discriminada en las facturas o documentos equivalentes de compras y servicios que cumplan con los requisitos y formalidades previstas por la ley y por este Decreto.
- b) El impuesto incluido en el precio total de las compras y servicios realizados al por menor previstas en el artículo 17 mencionado precedentemente.
- c) El impuesto incluido en forma discriminada en los comprobantes de compra o servicio correspondiente a las situaciones previstas en el artículo 16 de este reglamento.
- d) El impuesto abonado en la importación de bienes
- e) El ITBMS retenido a los contribuyentes del exterior de acuerdo con lo establecido por este Decreto".

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, así:

“Artículo 25. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO. Cuando el crédito fiscal sea superior al débito fiscal, dicho excedente podrá ser utilizado como tal en el período inmediato subsiguiente, pero sin que ello genere derecho a devolución en ningún caso.

Cuando se realicen simultáneamente hechos gravados y exentos, la deducción del crédito fiscal proveniente de la adquisición de bienes y servicios que afecten indistintamente a ambos tipos de operaciones, se realizará en la misma proporción en que se encuentren los ingresos de las operaciones gravadas, excluido el propio impuesto, con respecto a los ingresos totales en el período declarado.

En los casos en que la contraprestación no se haya hecho efectiva total o parcialmente por rescisión del contrato, devolución de mercancía o bonificación y descuento de uso general en el comercio, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto proporcional cargado en la factura, siempre que las situaciones mencionadas se produzcan en un plazo no superior a 90 días de la fecha de la facturación y estén fehacientemente documentadas, a juicio de la Dirección General de Ingresos.

El plazo anterior no regirá para la deducción del impuesto proporcional cargado en las facturas en los casos en que la contraprestación no se haya hecho efectiva total o parcialmente por resultar incobrable al crédito correspondiente. Para estos efectos, los valores correspondientes sólo podrán ser deducibles cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén debidamente contabilizados y que en su oportunidad fueron declarados como operaciones gravadas.
- b) Que se compruebe la insolvencia del deudor o la prescripción de la deuda. Serán pruebas de insolvencia del deudor, entre otras, la cesación del pago, la quiebra, la desaparición del deudor, la iniciación del cobro judicial, la paralización de operaciones del deudor y situaciones similares que el contribuyente debe comprobar a satisfacción de la Dirección General de Ingresos.

En el caso en que se percibieran sumas provenientes de créditos deducidos por haber sido considerados incobrables, se sumarán al monto de las operaciones del mes en que se hubieran cobrado.

- c) Queda establecido que no podrán deducirse a los efectos del impuesto créditos incobrables correspondientes a prestaciones de servicios realizadas con anterioridad al 1 de abril de 2003, o aquellas que correspondan a operaciones no gravadas con el mismo.”

Artículo 13: Se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 marzo de 2003, así:

"Artículo 14. Imputación de los pagos en la Cuenta Corriente.

Los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán a los tributos y períodos indicados en la boleta de pago, en la forma establecida en el artículo 1072-D del Código Fiscal; si en la cuenta corriente del tributo señalado por el contribuyente no existiere un débito al cual aplicar dicho pago, éste será llevado a una cuenta transitoria de pagos no aplicados, en la cual quedará en espera hasta que se produzca un débito sobre el que se imputará siguiendo el orden establecido en la citada norma."

Artículo 14: Se modifica el Parágrafo 1 del artículo 123-K del Decreto Ejecutivo N°.170 de 27 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°.18 de 20 de marzo de 2003, para que quede así.

"Artículo 123-K

Parágrafo 1. El empleador practicará las retenciones de acuerdo con el Instructivo que proporcionará al efecto la Dirección General de Ingresos, así:

1. Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003, sin tomar en cuenta el literal (r) del Artículo 708 del Código Fiscal;
2. A partir del 1 de abril de 2003, el empleador practicará las retenciones cuando el total de las rentas brutas del trabajador a que se refiere el literal (a) de este artículo exceda de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales.
3. En caso que un trabajador reciba en uno o más meses, ingresos mensuales superiores a ochocientos balboas (B/.800.00), el empleador deberá promediar el ingreso de los meses laborados hasta ese momento, a fin de determinar si dicho promedio excede los ochocientos balboas mensuales (B/.800.00), en cuyo caso deberá practicar la retención del impuesto en ese mes.

La retención se practicará sólo sobre el total de las rentas brutas, excluyendo el importe por los gastos de representación y las asignaciones fijas no reembolsables. El trabajador y el empleador podrán convenir que la retención se practique sobre la totalidad de las rentas brutas, incluyendo los gastos de representación y las asignaciones fijas no reembolsables".

Artículo 15. MODIFICACIONES. Se modifica: el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003; el Parágrafo 1 del artículo 123-K del Decreto Ejecutivo N°.170 de 27 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°.18 de 20 de marzo de 2003; y los artículos 1, literal q), 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 19, 24 y 25 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.

La excepción contenida en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, que hacía referencia a que las retenciones establecidas en su artículo 19 entrarían en vigencia a partir del 1 de julio de 2003, queda sin efecto, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 16. VIGENCIA. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 60
(De 23 de junio de 2003)

**Por medio del cual se modifican disposiciones del
Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 20 de 2003, se reglamenta el artículo 12 de la Ley 61 de 2002, en donde se incluye expresamente la territorialidad del impuesto antes ITBM y la ampliación de la base imponible a los servicios (ahora ITBMS).

Que la ampliación de la base imponible del ITBMS, también incluye la comisión generada sobre los servicios tanto de las agencias de viaje como de los operadores de turismo, gravándose únicamente los servicios que se consuman y surtan sus efectos dentro del territorio nacional, cuyo único interés es el de no exportar servicios.

Que dentro de la actividad turística existen empresas como las Agencias de Viaje y Operadoras de Turismo que prestan sus servicios preparando paquetes turísticos para viajeros hacia la República de Panamá, cuyos costos han sido pactados y divulgados en años anteriores a la vigencia de la Ley 61 de 2002 y el Decreto Reglamentario No. 20 de 2003, por lo que sobre los mismos no fue calculado el costo sobre el pago del impuesto en referencia.

Que una ampliación a transacciones comerciales ya convenidas, de la naturaleza de las que vienen realizando las Agencias de Viajes y los Operadores de Turismo en que la relación comercial ya se encuentra acordada previamente, constituye una especie de aplicación retroactiva de las normas. Y que el aplicarse el ITBMS sobre los paquetes turísticos ya promocionados y vendidos es improcedente, además de que podría traer como consecuencia una publicidad engañosa a la luz de los turistas que deseen visitar nuestro país.

Que el Capítulo IV De las Exenciones y Exoneraciones en el artículo 10, literal f) exonera el servicio de alojamiento prestado por quienes se dediquen a la actividad hotelera y similares, considerándolo comprendido dentro del numeral 2 del literal b) del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, servicio de apoyo de trascendental importancia a la industria turística, tal como lo constituyen los servicios que prestan las Agencias de Viajes y Operadores de Turismo.

Que mediante la Ley 8 de 14 de junio de 1994, el Gobierno de la República de Panamá ha declarado el Turismo como una industria de utilidad pública y de interés nacional, en consecuencia, es importante preservar el interés promocional sobre nuestro país y aquellos servicios que sirven como mecanismo apropiado para atraer al visitante, ofreciendo por tanto al turista la seguridad jurídica que se impone sobre las transacciones realizadas con las empresas que prestan los servicios turísticos en mención.

DECRETA:

Artículo 1. El ITBMS causado en las comisiones ganadas por las agencias de viaje y por los operadores de turismo generados por sus actividades dentro del territorio nacional, se aplicará en todos los paquetes de turismo a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo 2. VIGENCIA. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **YUN KIM YAU PAN**, con Céd. N° PE-14-1561, el establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE CAÑAVERAL**", ubicado en la Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Villa Lucre, local N° 16, José Domingo Espinar.

Atentamente,
Marissa Elena
Choy Chang
Céd. 8-782-2333
L- 201-5014
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **LUIS ANTONIO CHONG CARRION**, con Céd. N° 8-63-237, el establecimiento comercial denominado "**CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA LA PESA**", ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, Calle San José, al lado de la Distribuidora Ibeth, corregimiento

de Guadalupe.
Atentamente,
Mei Kwen Lo Fung
Céd. N-18-896
L- 201-4997
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ARNALDO BASILIO BARBA TIRONE**, con cédula de identidad personal N° 8-208-405, cancelo mi registro industrial N° 0002 de persona jurídica correspondiente a la empresa **ITALIAN FOODS CORP.**, debido al traspaso a persona natural.

Arnaldo Barba
Céd. 8-208-405
L- 201-5065
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NELCON, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 396945, Documento 211301, el día 19 de marzo de 2001, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública N° 962 microfilmada al Documento 476278, Ficha 396945, del día 13 de junio de 2003.

L- 201-5193
Segunda publicación

AVISO

Por disposición de la ley, y para los efectos jurídicos pertinentes, la sociedad **RELAJAMIENTO AL MAXIMO, S.A.**, inscrita a Ficha 092362, Rollo 8971, Imagen 0031, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, hace de conocimiento público que ha solicitado a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación de la licencia tipo A, N° 97-367 concedida mediante Resolución 367 de 24 de enero de 1997, que ampara las operaciones del establecimiento **ROYAL ELEGANCE CENTER**, ubicado en Vía Porras, casa N° 71, San Francisco.
Octavio Martínez
Representante Legal
L- 201-3619
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo,

PATRICIA ELISA LOO DE WONG, con c.i.p. N-15-385 con domicilio en Urbanización Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, comunico al público en general que he vendido el negocio denominado **RESTAURANTE WONG**, con registro comercial tipo B N° 1999-5128 ubicado en Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, al señor **JORGE AQUILES VILLALOBOS MARTINEZ** con C.I.P. 8-164-336.

Patricia Elisa Loo
de Wong
N-15-385
L- 201-5531
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

SEBASTIAN AUGUSTO TEJEDOR OJO, cedulado 6-47-1826, propietario del establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL MUEBLE**, ubicado en la Vía Panamericana, comunidad del Espino de Santa Rosa, Nuevo Corregimiento Carlos Santana y distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

amparado con el registro comercial 0278 del 10 de enero de 2001, comunica al público en general que ha cerrado operaciones a partir del 31 de marzo de 2003, por haberse constituido en persona jurídica bajo la razón social **LA CASA DEL MUEBLE, S.A.**, inscrita a la Ficha 425169, Documento 405709, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
L- 201-5159
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **INVERSIONES BRUES**, ubicado en la ciudad de Aguadulce, Calle José María Calvo, cierra operaciones, el mencionado negocio estaba amparado en el registro N° 15525 del 15 de mayo de 1980. Claudio Pregigueiro
Céd. 10-239
L- 201-5346
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 240-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **HILARIO RODRIGUEZ QUIEL**, vecino (a) de Las Cumbres del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº- 4-119-259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0705, según plano aprobado Nº 402-05-17866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1520.02 M2, que forma parte de la finca 4700, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de

Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Caballero Velásquez, Julio Velásquez C., Magdenia V. de Espinosa.
SUR: Pedro Santos Sánchez.

ESTE: Victoria Quiel.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-4086
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 241-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **HILARIO RODRIGUEZ QUIEL**, vecino (a) de Las Cumbres del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº- 4-119-259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0115-2000, según plano aprobado Nº 402-05-17865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1217.14 M2, que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.

SUR: Julio Caballero Velásquez.

ESTE: Camino, Victoria Quiel.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-4089
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 294-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **PRISCILA BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-463, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0163-03, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 3977.91 M2, con plano aprobado Nº 406-03-18140 ubicado en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Daniel Gaitán Cano.
SUR: Manuel De Jesús García.
ESTE: Quebada sin nombre, Manuel De Jesús García.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc

L- 201-5203

Unica publicación

**EDICTO Nº 47
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIA AURORA RODRIGUEZ DE PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Los Guayabitos, casa Nº 3894, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-39-880, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 27 "B" Sur de la Barriada

Fuera de Parcelación, corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Víctor M. De Pascuale con: 82.31 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Bernabé Guerrero, Lourdes Narváez y Calle Santa Isabel con: 81.97 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 1.79 Mts.

OESTE: Calle 27 "B" Sur con: 13.84 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con quinientos treinta centímetros cuadrados (849.5300 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde:

LIC. CEFERINO ESPINO Q.

Jefe de la

Sección de Catastro SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE CERTIFICO: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

Sra. MARIBEL S. DE RIVERA

Sria. de la Sección de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal, Sección de Catastro. La Chorrera, 20 de junio de dos mil tres.

IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección Catastro

L-201-5380

Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 098-
2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH GALLARDO DE MORALES**, vecino

(a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2441, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1416-01, según plano aprobado Nº 408-02-17947,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0371.14 M2, ubicada en Santa Clara, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hidalgo Gómez, Carlos Batista.

SUR: Carretera, Inocencio Morales Serracín.

ESTE: Inocencio Morales Serracín, Hidalgo Gómez.

OESTE: Carlos Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc L- 488-597-78

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 099-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELENA GONZALEZ DE DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1033-02, según plano aprobado Nº

406-10-17977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5752.25 M2, ubicada en San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enrique E. Lizondro A.

SUR: Enrique E. Lizondro A., Anibal Barroso, Edisa Gómez.

ESTE: Edisa Gómez, carretera.

OESTE: Enrique E. Lizondro A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSAL. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-597-86

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 100-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS DALADIER PITTI JIMENEZ (N.L.) DALADIER PITTY (N.U.)**, vecino

(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1541, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0252-02, según plano aprobado Nº 407-04-17786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3898.25 M2, ubicada en Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Néstor Pitti L., callejón.

SUR: Blanca Aracelly Pitti.

ESTE: Camino.

OESTE: Ricardo Pitty

Miranda, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-599-64
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 101-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA RAQUEL CABALLERO DE JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-925, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0784-01, según plano aprobado Nº 407-02-17930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3093.62 M2, ubicada en Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Loma Linda, S.A., Julia Betsaida Alvarado de Barria, (presidenta).

SUR: Rosa Raquel Caballero de Jaramillo, Olegario Gaitán, quebrada, Luis Enrique Pitty Sagrera.

ESTE: Rosa Raquel Caballero de Jaramillo, servidumbre, Olegario Gaitán.

OESTE: Luis Enrique Pitty Sagrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXID. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-599-14
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 102-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RUBEN WILCOX**, vecino (a) de Barriada San José del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1490-99, según plano aprobado Nº

402-03-17731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7341.27 M2, que forma parte de la finca 8249 inscrita al tomo 795, folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Kilómetro 32, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Iluminado Camaño, Gabriel Velardés.

ESTE: Calle, Gabriel Velardés.

OESTE: Marcelino Lorenzo, Antonio Arcia L., Yaideth Ruiz L., Luis Carlos Carrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de

febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-604-28
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 103-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIS MARTINEZ GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-120, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0257-02, según plano aprobado Nº 405-05-17952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8721.11 M2, ubicada en Meseta Arriba, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos

linderos son los siguientes:

NORTE: Amadeo Gómez.

SUR: Olmedo Pitty.

ESTE: Camino.

OESTE: Antonio Barrio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-613-01
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 104-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIS MARTINEZ GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-120, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0258-02, según plano aprobado Nº 405-05-17880, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3864.37 M2, ubicada en Meseta Arriba, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Marta Gómez

ESTE: Camino.

OESTE: Gonzalo Chávez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-613-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS GILBERTO POLANCO VANEGAS**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-107-248, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0577-02, según plano aprobado Nº 412-03-17838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6839.09 M2,

ubicada en Chira, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evangelista Cáceres Reyes.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Carlos Alberto Polanco Vanegas.

OESTE: Carlos Alberto Polanco Vanegas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaría Ad-Hoc
L- 488-607-45
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 106-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ODALIA CHANTO GAMBOA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1174, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0684, según plano aprobado Nº 410-04-17868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5450.56 M2, ubicada en Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Alexis Iván Pitty.
SUR: Rebeca Pitty Chanto.
ESTE: Alexis Iván Pitty, Rebeca Pitty Chanto.
OESTE: Camino, Rebeca Pitty Chanto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la

corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 488-621-29
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 107-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **QUINTIN MARTINEZ SANCHEZ** Céd. 4-204-352, **RUBEN DARIO MARTINEZ SANCHEZ** Céd. 4-

144-961, ROBERTO JAVIER MARTINEZ SANCHEZ Céd. 4-211-539, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud ____, la adjudicación a título oneroso de cuatro (4) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 3 Has. + 8216.21 M2, ubicado en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Aurelio Moreno.
SUR: Camino, río Brazo de Gariché.
ESTE: Río Brazo de Gariché.
OESTE: Camino.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 1866.78 M2, ubicado en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Brazo de Gariché, Aurelio Moreno.
SUR: Aurelio Moreno.
ESTE: Aurelio Moreno.
OESTE: Río Brazo de Gariché.

Y una superficie de: Globo C: 0 Has. + 7380.45 M2, ubicado en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de

Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurelio Moreno.

SUR: Aurelio Moreno.

ESTE: Aurelio Moreno.

OESTE: Río Brazo de Gariché.

Y una superficie de Globo D: 0 Has. + 7008.70 M2, ubicada en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Río Brazo de Gariché.

ESTE: Camino.

OESTE: Roger Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L- 488-651-51
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 108-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIA MARIA PITTI ELIZONDR**, vecino (a) de Manaca Civil del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0921, según plano aprobado N° 402-05-17130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1144.49 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mauricio Díaz Jordan.

SUR: Calle.

ESTE: Campo de juego (junta local).

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc

L- 488-641-05

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 109-2003

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIZEL GUERRA DE DELGADO**, Céd.: 4-199-450 y **LUIS HUMBERTO DELGADO ESPINOS**, Céd. 4-118-2121, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1194, según plano aprobado N° 405-04-17969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 1214.28 M2, ubicada en Alto de los

Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rafael Reyes.

SUR: Barrancos.

ESTE: Donato Guerra, camino, Rafael Reyes.

OESTE: Barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-641-13

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 110-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO ANTONIO APARICIO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-202, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0361-02, según plano aprobado N° 401-04-17847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8670.97 M2, ubicada en Guarumal, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alejandro Antonio Aparicio.
SUR: Camino.
ESTE: Patricio Rojas Morales.
OESTE: Bienvenido Rojas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-718-51

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 111-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ALCIBIADES MIRANDA QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-47-350, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0171-02, según plano aprobado N° 405-12-17974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3849.76 M2, ubicada en La Fuente, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle y Abdul Amait Candanedo.
SUR: Fulvia de Cortés y Silvia Rosa Samudio.
ESTE: Abdul Amait

Candanedo y Silvia Rosa Samudio.

OESTE: Exiquio Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 488-765-42

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 112-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIELKA SALDAÑA QUINTERO** Céd. 4-

137-2119, **MARGIN**

ALEXIS SALDAÑA QUINTERO Céd. 4-

131-2631, **ERICK**

OMAR SALDAÑA MORALES Céd. 4-

147-398, vecino (a)

del corregimiento de

La Concepción,

distrito de Bugaba,

portador de la cédula

de identidad personal

N° _____, ha solicitado

a la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-1077-02, según

plano aprobado N°

405-01-17962, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 10 Has.

+ 6721.97 M2,

ubicada en Buena

Vista, corregimiento

de Cabecera, distrito

de Bugaba, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Hacienda

Buena Vista.

SUR: Hernán

Saldaña.

ESTE: Río Mula.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Bugaba o en la

corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-741-42

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 113-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

TOMAS CALIXTO

VILLARREAL

QUINTERO, vecino

(a) del corregimiento

de Monte Lirio,

distrito de

Renacimiento,

portador de la cédula

de identidad personal

N° 4-220-714, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0220-02, según

plano aprobado N°

410-04-17749, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0594.99 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Julio Cerrud.

SUR: Enrique Palacios.

ESTE: Julio Cerrud.

OESTE: Escuela Primaria de San Antonio.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Renacimiento o en la

corregiduría de

Monte Lirio y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

15 días del mes de

febrero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-766-73

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 114-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANFRED GALLARDO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-152-23, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0874-02, según plano aprobado N° 401-01-17811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1711.67 M2, ubicada en **Mostrenco**, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enrique Miranda, Lilia Y. Romero P.
SUR: Calle, Tomasa Centeno.
ESTE: Lilia Y. Romero P., Tomasa Centeno.
OESTE: Enrique Miranda, calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-766-15
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 115-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EIBAR ABDIEL**

MIRANDA, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de **Renacimiento**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-218-328, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0411-02, según plano aprobado N° 410-06-17836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 6525.05 M2, ubicada en **Baitum Arriba**, corregimiento de Santa Cruz, distrito de **Renacimiento**, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Londres, Lorenzo Vargas, Celestino Lezcano.

SUR: Leonardo Grajales, camino.

ESTE: Ismael I. Jiménez, camino, Celestino Lezcano.

OESTE: Leonardo Grajales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-807-53
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI**

EDICTO N° 116-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAIRA ARACELIS SERRANO DE TEJEIRA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-254-19, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0078, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: **Globo A:** 12 Has. + 9217.18 M2, ubicada en **Bajo Frio**, corregimiento de

Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alejandro Serracin.

SUR: Abraham Serrano.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Divalá, Amílcar Samudio.

Y una superficie de: **Globo B:** 10 Has. + 0152.13 mts.2, ubicado en **Bajo Frio**, corregimiento de

Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abraham Serrano.

SUR: Pedro Chávez.

ESTE: Qda. sin nombre, río Escarrea.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-794-19
Unica
publicación R